



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 23 de septiembre de 2005

Número 4.463

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.572.- Extracto del Acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 30 de agosto de 2005.

2.573.- Extracto del Acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 18 de julio de 2005.

2.574.- Extracto del Acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 20 de junio de 2005.

2.575.- Resolución de fecha 9 de septiembre de 2005, por la cual se considera como zona de alto riesgo de incendio, la designada como LIC-ZEPA (Calamocarro-Benzú).

2.597.- Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación de Mujeres Vecinales.

2.600.- PROCESA.- Convocatoria y Bases Reguladoras de los procesos formativos y Ayudas contempladas en la Medida 5.6 «Iniciativa locales que contribuyan a la generación de empleo», en el ámbito de actuación del Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006».

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.583.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico Auditor, funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición.

2.598.- Nombramiento de D. Juan Antonio Fernández Gómez, como Jefe de Negociado del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta.

2.599.- Bases de la convocatoria para la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, de 1 plaza de Administrativo de Administración General del Consorcio Rector del Centro

Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta, por promoción interna, por el sistema de concurso.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.576.- Notificación a D. Francisco Fernández Salas, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.577.- Notificación a D. Jesús Sanz Mancilla, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.578.- Notificación a D. Alfonso Cuesta Borrego, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.579.- Notificación a D.^a Rosario Domínguez Durán, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.580.- Notificación a D.^a Dina Hamú Hamú, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.581.- Notificación a D. Tomás M. Cantón Durán, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.582.- Notificación a D. Rafael García de la Vega Ortíz, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.585.- Notificación a D. Abselam Hamadi Hamed, en expediente sancionador por el abandono injustificado del vehículo, con número de licencia de auto-taxi n.º 92.

2.589.- Notificación a D. Enrique Ramos, a D. J. Borrego y a Grupo Convoy Ceuta, relativa a la solicitud de licencia de implantación, a instancias de D.^a Latifa Abdeselam Ahmed en representata de DVD Planet Ceuta, S.L.U., del local sito en Avda. Doctor Marañón n.º 14.

2.590.- Notificación a D. Rafael Ríos Rosa, a D. José Paz Jiménez y a D.^a Magdalena Luque, relativa a la solicitud de licencia de implantación, a instancias de D.^a Latifa Abdeselam Ahmed en representación de DVD Planet Ceuta, S.L.U., del local sito en Avda. Doctor Marañón n.º 14.

2.591.- Notificación a D.ª Erhimo Abdeslam Abdeslam, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Barriada Postigo (expte. 78059/2004).

2.593.- Notificación a D. Ahmed El Hichou, relativa a la denegación de empadronamiento.

2.594.- Notificación a D.ª Aicha Lahjiouij, relativa a la denegación de empadronamiento.

2.596.- Notificación a D. Ahmed El Azrak, relativa a la denegación de empadronamiento.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico

2.571.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social Ceuta

2.588.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.592.- Citación a D. Mohamed Abderrahaman Abderrahaman, en Juicio de Faltas 278/2005.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.586.- Llamamiento a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de D.ª María Escobar Álvarez, en Declaración de Herederos 433/2004 sobre otras materias.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

2.587.- Notificación a D. Mohamed Zebda, en Verbal Desahucio Falta Pago 74/2005.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta
Jefatura Local de Tráfico

2.571.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 9 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041237512	ESTRUCUTA SL UNIPERSONAL	B51005171	ALGECIRAS	05.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041256488	F LOPEZ	32045529	CEUTA	12.07.2005	90,00		RD 13/92	090.1
510041256889	J VISIEDO	41104556	CEUTA	17.07.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041256890	J VISIEDO	45065039	CEUTA	17.07.2005	150,00		RD 2822/98	012
510041256440	M GARCIA	45067029	CEUTA	11.07.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041246094	B MOHAMED	45081460	CEUTA	31.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041248376	L ABDENNEBI	45084111	CEUTA	29.05.2005	150,00		RD 13/92	091.2
510041052123	M EMBAREK	45087707	CEUTA	27.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041256725	F ABDEL LAH	45097558	CEUTA	12.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041248388	A SANCHEZ	45113894	CEUTA	29.05.2005	150,00		RD 13/92	091.2
510041243500	H CHIBANI	X3801210T	LEPE	11.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041229266	A EL HORFI	X1913670R	COLLADO VILLALBA	30.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041263470	S EL MOUSSAOUI	X3289121Y	MADRID	21.06.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041263481	S EL MOUSSAOUI	X3289121Y	MADRID	21.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041238632	A ABDEL LATIF	45102916	MADRID	11.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041243743	R AARAB	X3181953H	SAN SEBASTIAN REYES	20.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041230694	M SANCHEZ	45078001	EL MORELL	14.05.2005	90,00		RD 13/92	090.1
510041236623	T NAHAL	X3100045J	QUART DE POBLET	21.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041243998	T NAHAL	X3100045J	QUART DE POBLET	21.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041236611	T NAHAL	X3100045J	QUART DE POBLET	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.
Ceuta, 9 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
10041175415	A KADOUS	X1352348V	ELCHE	13.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041196906	H BITICH	X0981922Y	ALGECIRAS	25.05.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041202900	I SALAS	08914524	ALGECIRAS	07.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041232629	H MOHAMED MOH.	45088686	ALGECIRAS	20.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041179718	J LIGERO	32049140	CEUTA	19.04.2005	90,00		RD 13/92	018.2
510041117592	FLARA	45072882	CEUTA	20.06.2005	90,00		RD 13/92	018.2
510041149416	M ENFEDDAL	45078492	CEUTA	07.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041243718	A AYAD	45087927	CEUTA	20.06.2005	70,00		RD 13/92	090.1
510041243100	Y CALVACHE	45098418	CEUTA	22.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041204427	J GONZALEZ	45112512	CEUTA	15.05.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041216594	M AKACHHIT	X3036727Z	ALCALA DE HENARES	10.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041216624	I LAAKEL	X2084890D	MADRID	04.04.2005	450,00		RD 2822/98	010.1
510041188549	N GAGOO	X3835062L	FUENGIROLA	03.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041122605	I CONEJERO	28994378	AÑAZA	20.04.2005	PAGADO		RDL 8/2004	003.A

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 9 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041146683	FM JAÉN	75439801	CEUTA	14.10.04	1500.00		RDL. 8/2004	003.A

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.572.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.

- Conceder la Medalla de la Autonomía a:

- La Legión Española.
- Unión África Ceutí.
- Goyu Ryu.
- Servicio de Oftalmología del Ingesa en Ceuta.
- Masa Coral de Ceuta.
- Sección 6.ª de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Ceuta, 13 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.573.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD

I.- Punto 1.- Aprobar expediente de bajas de la partida no comprometida "Amortización Préstamos medio y largo plazo" por importe de 660.356,13 euros, para financiar con las mismas el remanente de Tesorería negativo producido en la liquidación del presupuesto de 2004.

Punto 2.- Aprobar inicialmente expediente de modificación de créditos que se estructura en los siguientes puntos:

I.- Suplemento de créditos y crédito extraordinario, financiado con bajas no comprometidas de la partida de amortizaciones del presente ejercicio, por importe de 3.371.141,42 euros, para financiar las indemnizaciones por sentencias y la incorporación de créditos comprometidos de ejercicios anteriores, tal y como se especifica en el Anexo n.º 1.

II.- Suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con bajas no comprometidas de inversiones, por importe de 1.740.835,50 euros, como consecuencia de la modificación del Plan de Inversiones 2005-2007, tal y como se especifica en el Anexo n.º 2.

III.- Crédito extraordinario, financiado con bajas no comprometidas de amortizaciones e intereses, por importe de 387.681,42 euros, para saneamiento de deudas pendientes de ejercicios anteriores correspondientes a gastos corrientes, tal y como se especifica en el Anexo n.º 3.

Punto 3.- Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante exposición al público por término de 15 días para presentación de alegaciones.

II.- 1º) Aprobar la concertación de operaciones de Tesorería por un importe global de 24 millones de euros.

2º) Delegar todas las actuaciones derivadas de este acuerdo en el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda conforme a las condiciones financieras que figuran en el expediente.

III.- Aprobar la rectificación del Inventario Municipal de Bienes para el ejercicio 2004 que se refleja en el Anexo Adjunto, y que se resume en:

Valor patrimonial a 31-12-2003:	57.249.760,13 euros
Variaciones producidas en el año 2004:	
ALTAS:	4.333.254,30 euros
BAJAS:	0,00 euros
Valor patrimonial a 31-12-2004:	61.583.014,43 euros

PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

I.- Enmendar la Propuesta relativa a reivindicaciones para las Asociaciones Juveniles de la Ciudad, en el sentido de mantener la demanda relativa al aspecto del local social, teniendo en cuenta también lo manifestado por la Sra. Palomo Fernández y en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento y el incremento de las subvenciones, la Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social se compromete a que en el planteamiento que haga del proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente, se incremente la partida que actualmente existe.

II.- Aprobar la Propuesta presentada por la Sra. Palomo Fernández, relativa a condiciones de las viviendas para mayores, afectando el acuerdo que se adopta, tanto a la vivienda pública como a la privada y correspondiendo al Consejo de Gobierno la formación de la Comisión Técnica de Estudio a crear, en la que formarán parte jurídicos y arquitectos, así como el Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta.

III.- Instar al Gobierno de la Ciudad para elaborar un plan de legalización de viviendas en Ceuta, de acuerdo con las prescripciones urbanísticas y jurídicas que sean de aplicación.

III.- Crear un Grupo de Trabajo para que sea el mismo quien se ocupe de la posible creación de la figura y del nombre que podría dársele a la Institución del Defensor del Ciudadano.

PROPUESTAS DE URGENCIA

I.- 1) Aprobar inicialmente la modificación puntual del P.G.O.U. en la parcela conocida como «Cine África», en el sentido propuesto por los Servicios Técnicos en el documento obrante en el expediente.

2) Abrir un periodo de información pública de un mes, que será objeto de publicación en el BOE, BOCCE y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

II.- 1.- Aprobar inicialmente expediente de modificación de créditos, compuesto crédito extraordinario, financiado con bajas no comprometidas de la partida del vigente presupuesto, por importe de 160.000 euros, de la siguiente manera:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 160.000 euros
227.06.121.0.002.04 «Consultoría y Asistencia elaboración RPT».160.000 euros
BAJAS PROPUESTAS 160.000 euros
141.00.322.0.007.01 «Colaboración Social» 100.000 euros
226.08.322.0.007.01 «Gastos Fto. Prog. Fomento Empleo» 22.000 euros
226.10.111.0.001.01 «Iniciativas y Act. Interés para Ceuta» 38.000 euros

2.- Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante exposición al público por término de 15 días para presentación de alegaciones.

III.- 1.- Instar al Gobierno de la Ciudad para adoptar las medidas oportunas al objeto de acelerar la ejecución de las obras que se están ejecutando en la zona centro de la Ciudad.

2.- Instar al Gobierno de la Ciudad para adoptar las medidas oportunas para habilitar esos carriles durante las fiestas patronales.

IV.- 1.º) Requerir a los propietarios de varios locales situados en la C/. Antíoco, a cumplir la Ordenanza sobre Ruidos y Actividades Molestas.

2.º) Instar al Gobierno de la Ciudad para adoptar las medidas oportunas al objeto de hacer cumplir dicha ordenanza.

Ceuta, 12 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.574.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

DISPOSICIONES GENERALES

I.- 1) Desestimar las alegaciones presentadas por la Empresa de Alumbrado Público de Ceuta Distribución, S.A.

2) Aprobar provisional y definitivamente el Proyecto Reformado del Plan Especial PR-2/Sector 1 "Huerta Molino".

3) Publicar la aprobación definitiva de la modificación del Plan Especial en el BOCCE.

II.- 1) Aprobar provisionalmente la modificación puntual del P.G.O.U., para la recalificación del Acuartelamiento El Brull.

2) Remitir el expediente al Ministerio de Fomento con objeto de proceder a su aprobación definitiva.

PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD

I.- Rectificar el acuerdo adoptado el 21-XII-2004, en el sentido de que la autorización a PROCESA para contratar una póliza de crédito con el BCL sea de 1.242.967 euros, en lugar de los 3.714.448 euros aprobados inicialmente, así como seguir prestando el aval a la operación en la cantidad modificada.

II.- A) Autorizar a AMGEVICESA, para que suscriba una operación de crédito, por importe de 7.300.000,00 euros, para financiar las obras de construcción

de un aparcamiento subterráneo en la Plaza del Capitán Ramos (Plaza de los Reyes).

B) Conceder el aval de la Ciudad a la citada operación.

III.- Aprobar propuesta relativa a revisión de acuerdo sobre remuneraciones de Altos Cargos y miembros de la Corporación a los efectos de contemplar la figura de Subdirector General, con la siguiente Enmienda:

«Si el funcionario que resultase nombrado Subdirector General, no perteneciese al grupo A o B como funcionario de carrera, el sueldo base que se le asignará será el que correspondiese a su grupo de procedencia, incrementándosele la diferencia en las retribuciones complementarias, hasta alcanzar las retribuciones íntegras».

IV.- 1.º.- Dotar al Premio de las Artes y la Cultura con 3.000 euros, además de un diploma acreditativo del mismo, quedando modificada la norma segunda de su regulación y redactada como sigue:

Dotación: El Premio de las Artes y la Cultura estará dotado con 3.000 euros y un diploma acreditativo del mismo.

2.º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

V.- 1) Aprobar definitivamente la cesión de 7.000 m² de la finca registral 18.368 a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, para la construcción de un Instituto de Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos.

2) El fin de la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

I.- Abrir un período de información pública para que todas aquellas personas que, desde que entró en vigor la Ordenanza, no hayan disfrutado de una bonificación en la tasa por derechos de examen a la que tenían derecho, puedan hacerla efectiva.

II.- Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, concretamente la Consejería de Educación y Cultura, a través de los trámites legales y administrativos previstos, realice cuantas actuaciones sean necesarias a fin de conseguir que los Baños Árabes sean declarados Bienes de Interés Cultural.

PROPUESTAS DE URGENCIA

I.- 1.- Reiterar la voluntad del Pleno de la Asamblea de que Ceuta alcance el rango de Comunidad Autónoma, mediante la aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria V de la Constitución, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Título VI del vigente Estatuto de Autonomía.

2.- La Comisión Informativa de Presidencia continuará siendo la encargada de presentar propuesta consensuada que deberá contar con el voto favorable de todos los Grupos Políticos representados en la Asamblea, relativa al contenido de la reforma que deba llevarse a cabo en el vigente Estatuto de Autonomía.

II.- Acondicionar la instalación deportiva existente en la Barriada Príncipe Felipe.

III.- Instar al Gobierno de la Ciudad, Delegación del Gobierno, Ministerio de Defensa y Ministerio de la Vivienda la adopción de unas políticas de consenso en materia de vivienda y suelo, que facilite el desarrollo urbanístico y la construcción de nuevas promociones de viviendas sociales en nuestra Ciudad.

Ceuta, 12 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.575.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, por su Resolución de nueve de septiembre de dos mil cinco (09-09-2005), ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, ha establecido medidas urgentes en materia de incendios forestales, como consecuencia de la grave sequía del presente año, y de las altas temperaturas que se están registrando en el presente período estival, que hace que el riesgo de que se produzca incendios y de que éstos tengan efectos devastadores sea extraordinariamente alto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 18 de la Ley 12/2003, de 21 de noviembre, de Montes, señala que podrán ser declaradas zonas de alto riesgo de incendio, o de protección preferente, aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios.

El art. 13.d) del Real Decreto-Ley 11/2005 obliga a las Comunidades Autónomas a hacer público, y comunicar al Ministerio de Medio Ambiente, las zonas de su ámbito territorial que tengan la consideración de alto riesgo de incendio forestal, en un plazo de siete días.

Consta en el expediente informe del Biólogo de Obimasa de fecha 29 de agosto de 2005, sobre la declaración de zonas de alto riesgo de incendio forestal en Ceuta.

La Consejera de Medio Ambiente ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Tendrán la consideración de alto riesgo de incendio, la zona designada como LIC-ZEPA (Calamocarrobénzú)

2.º.- Como excepción a la prohibición del tránsito humano se señalan:

- a) Las personas que transiten por motivo de trabajo o residencia por las carreteras nacionales y autonómicas.
- b) Las zonas recreativas.
- c) Los cazadores, durante el período hábil de caza.

En Ceuta, a 12 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.576.- Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO FERNÁNDEZ SALAS, con D.N.I. n.º 45.054.929-E sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 30-06-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 10-12-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 154.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 204.925 contra D. FRANCISCO FERNÁNDEZ SALAS. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado, sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 14 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.577.- Intentada la notificación preceptiva a D. JESÚS SANZ MANCILLA, con D.N.I. n.º 45.059.799-Q sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 22-07-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 20-11-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 203.929 contra D. JESÚS SANZ MANCILLA. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 27 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.578.- Intentada la notificación preceptiva a D. ALFONSO CUESTA BORREGO, con D.N.I. n.º 45.069.982-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 22-07-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 26-01-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 154.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 207.331 contra D. ALFONSO CUESTA BORREGO. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 27 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.579.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª ROSARIO DOMÍNGUEZ DURÁN, con D.N.I. n.º 45.045.568-E sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 22-07-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 29-01-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 154.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 207.438 contra D.ª ROSARIO DOMÍNGUEZ DURÁN. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 27 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.580.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª DINA HAMÚ HAMÚ, con D.N.I. n.º 45.079.791-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 209.525, seguido contra D.ª DINA HAMÚ HAMÚ por infracción de tráfico (art. 94.1C.8 del Reglamento General de

Circulación) con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2, del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA a la interesada por un plazo de 10 días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 25 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.581.- Intentada la notificación preceptiva a D. TOMÁS CANTÓN DURÁN, con D.N.I. n.º 31.833.415-N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 6 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 10-06-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 11-12-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art.94.2.1D del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 204.991 contra D. TOMÁS CANTÓN DURÁN. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado, sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a la expedientada la sanción en la

cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 26 de agosto de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.582.- Intentada la notificación preceptiva a D. RAFAEL GARCÍA DE LA VEGA ORTIZ, con D.N.I. n.º 1.822.410-M, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 6 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 207.983, seguido contra D. RAFAEL GARCÍA DE LA VEGA ORTIZ por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2, del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30%.

Ceuta, a 14 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.583.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE. 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de una plaza de TÉCNICO AUDITOR, funcionario interino, por el sistema de concurso-oposición, han sido

informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia he resuelto:

Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de TÉCNICO AUDITOR, funcionario interino, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Ceuta, 15 de septiembre de 2005.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA CON CARÁCTER INTERINO DE TÉCNICO AUDITOR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

1.- Normas Generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para la provisión como personal interino de una plaza de Técnico Auditor, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, vacante en la plantilla de funcionarios.

El aspirante que obtenga la plaza, que tendrá carácter interino, cesará automáticamente una vez se prevea de manera definitiva la misma o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motiva su cobertura interina.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicable la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el R. D. 896/1991, de 7 de junio y las presentes Bases.

2.- Proceso Selectivo:

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1. Pruebas Selectivas.

2.1.1. Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a. Experiencia Profesional:

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública o en Entidades u Organismos Públicos vinculados o dependientes de ellas, sustancialmente iguales al que se convoca se otorgará 0,3 puntos por cada mes hasta un máximo de 15 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del año.

b. Formación Profesional.

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgarán 0,5 puntos por cada diez horas hasta un máximo de 10 puntos.

c. Otros méritos.

Por haber desempeñado funciones de auditor en empresas de auditorías inscritas en el ROAC, 0,5 puntos por cada mes hasta un máximo de 15 puntos.

2.1.2. Fase de Oposición:

PRIMER EJERCICIO.

Consistirá en desarrollar por escrito dos temas ele-

gidos al azar de los que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria en el tiempo máximo de tres horas. A su conclusión el Tribunal fijará día y hora en que los opositores leerán sus ejercicios. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO.

Consistente en la realización de uno o varios supuestos prácticos a proponer por el Tribunal, relacionados con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta y según el Temario previsto en el Anexo I.

En caso necesario los aspirantes podrán usar los medios permitidos por el Tribunal.

3.- Condiciones de los aspirantes:

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos países a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública. Podrán ser admitidos los cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de los españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.

b) Tener dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias, Empresariales o Económicas, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las instancias.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3.2 Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes.

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos (Plaza de Africa s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa s/n, 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen serán de 17,30 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artícu-

lo 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la cuenta corriente número (0182 - 3151 - 91 - 0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a Técnico Auditor de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

4.1.4. Estarán exentos del pago de las tasas las personas que figuren como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud). Asimismo se aplicará las bonificaciones previstas (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n), se indicará la causa de la exclusión, concediendo un plazo de diez días naturales para subsanación de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma.

En la misma resolución, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estará compuesto por siete miembros asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en esta categoría.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal Calificador será el siguiente:

- Presidente: Como Titular y suplente, los miembros de la Corporación en quien delegue el Presidente de la misma.

- Secretario: Un funcionario designado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad, que actuará con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres vocales designados por la Corporación a través de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

- Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 39.1 del Convenio Colectivo).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.6. Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencia, está incluido en la categoría primera del art. 33.2 del Real Decreto 236/1998, de 4 de marzo.

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «F». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «F», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «G», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de fecha 10 de enero de 2.005.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciado por el Tribunal.

7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de quince días naturales, siendo el mismo plazo para los ejercicios posteriores.

La publicación del anuncio del 2º ejercicio se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se haya publicado el anterior y por cualquier otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con 24 horas, al menos, de antelación al comienzo de éste.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación del proceso selectivo.

PRIMER EJERCICIO: se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para

superarlo. Este ejercicio tiene carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO: se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo.

El número de puntos que en cada uno de los ejercicios podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 60. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya dieciocho puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación de los ejercicios se efectuará con tres decimales.

La puntuación de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en el primer y segundo ejercicio de la oposición, siempre que se haya obtenido la puntuación mínima de superación del ejercicio.

La puntuación final de la convocatoria será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso y en la de oposición, resultando aprobados, como máximo, sólo un número igual al de plazas convocadas. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición, de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de dicha fase, de persistir el empate, por el segundo ejercicio y de persistir, por la mayor puntuación obtenida en el apartado 2.1.1.a.

9. Lista de aprobados.

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico, el nombre de los aspirantes aprobados, con indicación de su DNI y por orden de puntuación alcanzada. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

9.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique el resultado del proceso selectivo en el Tablón de Anuncios, el aspirante aprobado, deberá presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n), los documentos debidamente autenticados acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base tercera de la convocatoria.

10.2. Si, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 3ª, no podrá ser nombrado y quedará anulada las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10.3. Una vez comprobada la documentación y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados serán nombrados funcionario interino, en los términos especificados en la Base 1.1., resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, debiendo los aspirantes nombrados tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

11. Norma final.

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta.

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.

2. Ciudad de Ceuta: Organización estatutaria. Régimen de distribución de competencias.

3. Ciudad de Ceuta: Régimen jurídico, económico y financiero.

4. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma.

5. El procedimiento administrativo común: fases del procedimiento.

6. Los recursos administrativos: el recurso de reposición, de alzada y extraordinario de revisión.

7. El administrado: concepto y clases. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública.

8. Los bienes de las entidades locales. Régimen de utilización de dominio público.

9. La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

10. Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección del contratista. La formalización de los contratos.

11. Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

12. La invalidez de los contratos públicos. Los actos separables. La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

13. La sociedad mercantil. Concepto y clases. Creación.

14. Transformación, fusión y absorción de la sociedad mercantil. Disolución y liquidación.

15. La sociedad anónima (I). Concepto y caracteres. Fundación: escritura social y estatuto. Las acciones. Órganos de la sociedad anónima.

16. La sociedad anónima (II). Modificación de los estatutos. Aumento y reducción del capital.

17. La sociedad de responsabilidad limitada: concepto y naturaleza. Constitución. Órganos de la sociedad.

GRUPO II

1. El presupuesto de las entidades locales. Principios Generales, estructura y contenido. Clasificación presupuestaria.

2. Elaboración y aprobación del presupuesto. Las bases de ejecución. La prórroga del presupuesto.

3. Las modificaciones de crédito.

4. Gastos plurianuales. La liquidación del presupuesto.

5. Los recursos de las entidades locales. Clasificación de los ingresos. Los tributos locales. Ordenanzas fiscales.

6. Los impuestos municipales (I) El impuesto sobre

bienes inmuebles. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

7. Los impuestos municipales (II). El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Tasas y contribuciones especiales.

8. El régimen económico y fiscal especial de Ceuta.

9. El sistema de contabilidad de la Administración Local: Principios, competencias y fines de la contabilidad. Las instrucciones de contabilidad: especial referencia al trámite simplificado.

10. Documentos contables y libros de contabilidad. Contabilidad del presupuesto de gastos e ingresos.

11. La Cuenta General de las entidades locales: contenido, formación y tramitación. Estados y cuentas anuales de la entidad local, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

12. Auditoría. Concepto y tipos. Principios por los

que se debe regir. El informe de auditoría.

13. La auditoría del sector público (I). Normas de auditoría del sector público: Enunciación. Normas relativas al sujeto auditor.

14. La auditoría del Sector público (II). Normas sobre ejecución del trabajo.

15. La auditoría del Sector Público (III). Normas sobre preparación, contenido y presentación de documentos.

16. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes.

17. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimiento e informes.

18. El control externo de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. El Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las funciones fiscalizadoras y jurisdiccional.



CUIDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELEKTIVAS

ANEXO II

CONVOCATORIA

1. Principio y fecha		2. Organismo, tipo y categoría		3. Puntos de corte <input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Exclusividad interna	
4. Modalidad (Open Competition)		5. Fecha publicación B.O.E.	6. Fecha publicación B.O.C.E. / O.G.C.E.	7. Puntuación %	
8. Puntos para desplazamiento C.P.R. C.B.O.		9. Si se van los anteriores e intermedios, adjuntar que se aplica a cada uno de los mismos			

DATOS PERSONALES

10. D.N.I.	11. Fecha de nacimiento	12. Lugar de nacimiento	13. Sexo
14. Fecha de inscripción en el padrón	15. Sexo Ciudadano Ciudadana	16. Localidad de nacimiento	17. Fecha de nacimiento
18. Nombre	19. Estado civil (Casado y Soltero)		20. Código Postal
21. Número Municipio	22. Número Provincia	23. Número País	

TITULACIÓN ACADÉMICA

24. Titulación	25. Centro de formación
26. Lugar de inscripción	
27. Otros Titulaciones	

PROMOCIÓN INTERNA (Documentación que se adjunta)

28. Cuerpo, Escala y Categoría (Civil y de rango político)			29. Cantidad
30. Antigüedad (según ordenación)	31. Título Profesional (Categoría)	32. Puntos que tenga Código	33. Documentación
Año	Mes	Día	

Quiero declarar solemnemente, bajo mi responsabilidad, que soy el/la titular de los datos antes consignados y que todos los expedientes adjuntos para el ingreso en la Administración Pública y sus dependencias de esta Comunidad Autónoma correspondientes a prueba de promoción interna, o, en consecuencia, título de Valor, que concierne en relación a las pruebas selectivas.

En _____ a _____ de 2005

EXCMO. D/S. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

(Se solicita por duplicado)

Justificante de ingreso en el sistema de participaciones
Registrado en la B.O. nº _____

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

Este trámite se realiza con el fin de imprimir
memorias de la Ciudad Autónoma.

Nombre de usuario: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____



OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.585.- No siendo posible practicar la notificación a D. ABSELAM HAMADI HAMED, en relación con expediente n.º 8.887/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 21-06-05, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por sus escritos (dos) de fecha 07-02-05 formula denuncia contra D. Said Mohamed Marzok, en su condición de conductor del auto-taxi licencia n.º 92 del que es titular D. Abdeslam Hamadi Ahmed, por abandono del automóvil matrícula CE-8674-G autorizado para la prestación del servicio, y así como por no poder justificar su adscripción al Régimen General de la Seguridad Social.- Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 01-02-05 en C/. Alcalde Víctori Goñalons y C/. Teniente Coronel Gautier, a las 11,55 y 19,43 horas respectivamente.- Consta en los registros de Negociado de Transportes que D. Said Mohamed Marzok cuenta con licencia de conductor en auto-taxi concedida por la Ciudad, no justificándose, según los mismos registros su adscripción como conductor asalariado a la licencia n.º 92.- El Consejero de Presidencia por su Resolución del 17-02-05 incoa expediente sancionador a D. Said Mohamed Marzok, conductor asalariado del auto-taxi, n.º 92, por abandono del vehículo en parada y a D. Abselam Hamadi Ahmed, titular de la citada licencia, por no poner en conocimiento de la Ciudad la adscripción de un conductor asalariado a la licencia de su titularidad.- No siendo posible la notificación directa a D. Said Mohamed Marzok, y habiendo rechazado éste el intento de notificación postal, se publica la resolución adoptada en el B.O.C.CE. de fecha 06-05-05 n.º 4423, no habiendo comparecido el expedientado en el período de alegaciones.- Comparece D. Abselam Hamadi Ahmed, mediante escrito de fecha 21-03-05 dando cuenta que como consecuencia de enfermedad, que justifica mediante parte médico, no pudo realizar los tramites de inscripción como conductor asalariado a su licencia de D. Said Mohamed Marzok, habiendo encomendado a la Asociación de Auto-Taxi la puesta en conocimiento de la Ciudad de las circunstancias producidas.- Con fecha 18-04-05 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social comunica que D. Said Mohamed Marzok no percibe prestación alguna por desempleo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos atribuidos a D. Said Mohamed Marzok son constitutivos de una infracción de carácter leve consistente en abandonar el vehículo sin justificación, según determina el artículo 51.e) de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles ligeros (Auto-Taxi) y como tal sancionable con a) Amonestación, b) multa de cuantía de 60 a 120 euros, visto lo establecido al respecto en el artículo 54.1 de la ya citada normativa.- En cuanto respecta a D. Abselam Hamadi Ahmed, no puede aceptar sus alegaciones por cuanto la comunicación a la Ciudad de los cambios que se produzcan en los registros relativos a la actividad que desempeña en la prestación del servicio de-

berán realizarse en el plazo tope de dos días laborables siguientes a aquel en que el cambio haya tenido lugar, artículo 14-2 de la Ordenanza Reguladora, y en cualquier caso la inscripción del asalariado al Régimen de la Seguridad Social debió llevarse a cabo con anterioridad a que el contratado comenzase la prestación laboral.- Este incumplimiento aparece tipificado en la normativa aplicable como falta leve, artículo 51.i de la norma, y como tal sancionable con a) amonestación y b) multa en cuantía de 60 a 120 euros, artículo 54.1 de la norma.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Said Mohamed Marzok, con amonestación por la comisión de una falta leve, abandono de vehículo sin justificación.- Se sanciona a D. Abselam Hamadi Ahmed, con multa de 60 euros por la comisión de una falta leve, no poner en conocimiento de la Ciudad los cambios producidos en los registros de la licencia de auto-taxi n.º 92 de la que es titular.- Se da traslado de esta Resolución a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a los efectos que procedan.- Se da traslado de la Resolución a la Consejería de Gobernación.

Contra esta resolución, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social podrá interponer recurso de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Ceuta, a 13 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.586.- D.ª MARTA INÉS SIERRA LÓPEZ, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE CEUTA.

Hago saber: Que en el procedimiento de declaración de herederos abintestato, seguido en este Juzgado al número 433/2004, por el fallecimiento sin testar de D.ª MARÍA ESCOBAR ÁLVAREZ, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta, a 29 de julio de 2005.- LA MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

2.587.- En el procedimiento Verbal de Desahucio por Falta de Pago n.º 74/2005 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda promovida por D.ª

Manuela Almecija Tripijana, representada por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, contra D. Mohamed Zebda, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, condenando al demandado al desalojo del local sito en esta Ciudad, Edificio Robles IV, local 3, carretera Ceuta-Benzú, el cual deberá dejar vacuo, libre y expedito, a la entera disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento, y asimismo debo condenar y condeno a D. Mohamed Zebda a satisfacer a la actora la suma de 540,91 euros, la cual devengará el interés previsto en el artículo 576 de la LEC desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago, condenándolo igualmente

al pago del importe de las rentas vencidas desde la fecha de interposición de la demanda hasta el desalojo efectivo del local arrendado, a razón de 540,91 euros mensuales. Todo ello con imposición de las costas causadas al condenado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. MOHAMED ZEBDA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a 14 de septiembre de 2005.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social. Ceuta

2.588.- D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R. D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, a 19 de septiembre de 2005.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD	Núm. Reclamación	Período	Importe
0111 10 51100175734	COMUNIDAD PROPIETARIO P	ZZ ARROYO BOMBAS	51003 CEUTA	02 51	2005 010092121	1104 1104	14,80
0111 10 51100381252	FERNÁNDEZ CARMONA JOSÉ	CL EL CID CAMPEADOR	51001 CEUTA	02 51	2005 010365640	0405 0405	1.854,80
0111 10 51100454307	INDUSTRIAL GANIVER INTER	CL VENEZUELA 4	51002 CEUTA	02 51	2005 010370993	0405 0405	790,20
0111 10 51100491285	ABDELKACER TOTO SAMIRA	BD JUAN CARLOS I, 39	51002 CEUTA	02 51	2005 010372512	0405 0405	1.586,60

RÉGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD	Núm. Reclamación	Período	Importe
0521 07 511002026023	KADUR MOHAMED ABDESELAM	CL REAL, 90	51001 CEUTA	04 51	2005 005004065	0205 0205	300,50

RÉGIMEN 08 RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD	Núm. Reclamación	Período	Importe
0814 10 51002260119	PÉREZ DOMÍNGUEZ RAFAEL	BD. JUAN CARLOS I 38	51002 CEUTA	02 51	2005 010359475	0405 0405	161,60
0814 10 51100554438	PÉREZ DOMÍNGUEZ RAFAEL	BD. JUAN CARLOS I 38	51002 CEUTA	02 51	2005 010376552	0405 0405	149,90

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.589.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Enrique Ramos, D. J. Borrego y Grupo Convoy Ceuta, que D.^a Latifa Abdeselam Ahmed, en representación de DVD Planet Ceuta, S.L.U., solicita licencia de implantación de local sito en Avda. Doctor Marañón, n.º 14, para ejercer la actividad de Vídeo Club y venta de telefonía móvil.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Enrique Ramos, D. J. Borrego y Grupo Convoy Ceuta.

Ceuta, 31 de agosto de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

2.590.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Rafael Ríos Rosa, D. José Paz Jiménez y D.^a Magdalena Luque, que D.^a Latifa Abdeselam Ahmed, en representación de DVD Planet Ceuta, S.L.U. solicita licencia de implantación de local sito en Avda. Doctor Marañón, n.º 14, para ejercer la actividad de Vídeo Club y venta de telefonía móvil.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Rafael Ríos Rosa, D. José Paz Jiménez y D.^a Magdalena Luque.

Ceuta, 8 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

2.591.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 22-08-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha doce de mayo de dos mil cinco (12-05-05) se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en Barriada Postigo, s/n, conforme a lo informado por el Técnico

com Municipal el 5 de noviembre de 2005 (n.º 1.381/04), concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días.- Transcurrido dicho plazo no consta en el expediente que los interesados hayan comparecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.- 2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena a los propietarios del inmueble sito en Barriada Postigo, la ejecución de las obras detalladas en informe técnico n.º 1.813/04, siendo su plazo de ejecución de veinte (20) días.- 2.º.- En caso de no realizarse las obras en el precitado plazo, procederá la tramitación de expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Erhimo Abdeselam Abdeselam, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 12 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

2.592.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, por providencia de esta fecha, dictada en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 278/05, que se sigue por la supuesta falta de amenazas, ha mandado citar a D. Mohamed Abderrahaman Abderrahaman, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 17-11-05, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Serrano Orive, s/n., a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a 15 de septiembre de 2005.- EL SECRETARIO.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

2.593.- Intentada la notificación preceptiva a D. AHMED EL AZRAK, con documento Pasaporte n.º K709728, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 28 de julio de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. AHMED EL AZRAK, expediente n.º 40.555/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 5 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.594.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a AICHA LAHJIOUIJ, con documento Pasaporte n.º M282719, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 15 de junio de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a AICHA LAHJIOUIJ, expediente n.º 35.465/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjeta de Residencia que autorice a la persona interesada la residencia legal en territorio español. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranejeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por la autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la persona reseñada, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.»

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas

acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho. Ceuta, 1 de agosto de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.596.- Intentada la notificación preceptiva a D. AHMED EL HICHOU, con documento Pasaporte n.º K424129, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 15 de junio de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la Delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. AHMED EL HICHOU, expediente n.º 35.434/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene entre otros documentos informe de la Policía Local en el que manifiesta que el interesado es desconocido en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. AHMED EL HICHOU, al resultar aprobado que el solicitante no vive en este término municipal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 4 de agosto de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.597.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN DE MUJERES VECINALES.

PREÁMBULO.- El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece que las instituciones de la Ciudad de Ceuta ejercerán sus poderes con determinados objetivos básicos, entre los que se pueden resaltar las mejoras de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los ceutíes, facilitar la participación de los ceutíes en la vida política, económica, cultural y social de Ceuta, la superación de las condiciones económicas, sociales y culturales, el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura y la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural de la población ceutí.

Asimismo, el art. 21 del Estatuto de Autonomía señala como competencias de la Ciudad de Ceuta la promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

La Asociación de Mujeres Vecinales tiene como objetivo la defensa y fomento de los intereses de las mujeres en su calidad de ciudadanas y entre sus fines; la potenciación del bienestar social y la calidad de vida de las mujeres, la difusión de los valores de igualdad entre personas sin discriminación de sexo y la defensa de los derechos e intereses de las mujeres.

Por ello en Ceuta, a 16 de septiembre de 2005, bajo la Presidencia de D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Gregorio García Castañeda, Viceconsejero de Dotación y Servicios.

De otra, D.^a Rabea Mohamed Tonsi, Presidenta de Mujeres Vecinales de Ceuta.

Ambas actúan, el primero en nombre de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y la segunda en nombre y representación de la Asociación de Mujeres Vecinales.

EXPONEN

PRIMERO.- La finalidad principal de este Convenio es coordinar las acciones, que de cara a la participación ciudadana en materia de educación y cultura, puedan desarrollar ambas entidades en aras de una mayor coherencia y eficacia.

SEGUNDO.- Que el presente Convenio se firma al amparo de la normativa vigente.

TERCERO.- Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio sujetándose a las siguientes

BASES:

PRIMERA.- Que el presente Convenio de Colaboración tiene por objeto recoger con detalle los objetivos, cuan-

tías y desarrollo de cuantos programas, proyectos e iniciativas de mutuo interés sea posible abordar conjuntamente.

SEGUNDA.- Que, sin perjuicio de ampliar al máximo posible todo tipo de colaboración, ésta se centrará preferente y prioritariamente sobre los siguientes proyectos:

- Actividades de conocimiento de la realidad social.
- Actividades de información y difusión.
- Actividades de Formación.
- Actividades de Asesoramiento.
- Actividades de Coordinación.

TERCERA.- El Convenio tendrá carácter anual y con cargo a las disponibilidades del presente ejercicio económico.

CUARTA.- La aportación económica de la Ciudad de Ceuta será de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIE-TE EUROS (15.627,00 euros), debiéndose justificar por parte de Mujeres Vecinales de Ceuta la ejecución de los proyectos.

QUINTA.- La Asociación de Mujeres Vecinales de Ceuta se compromete a ejecutar, dentro del año 2005, los proyectos enumerados en la Base Segunda.

SEXTA.- A los efectos de ejecución y seguimiento de este Convenio se crea la Comisión Mixta Paritaria, compuesta:

- Por la Ciudad de Ceuta, el Viceconsejero de Dotación y Servicios.
- Por la Asociación de Mujeres Vecinales, la Presidenta.

Sus funciones serán el examen y coordinación del Convenio y la determinación de las líneas generales de colaboración, debiendo reunirse al menos una vez al trimestre.

EL VICECONSEJERO DE DOTACIÓN Y SERVICIOS.- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- **LA PRESIDENTA DE MM.VV.-** Fdo.: Rabea Mohamed Tonsi.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.598.- Una vez finalizado el proceso selectivo de la Convocatoria para la provisión mediante contrato laboral de duración indefinida de una plaza de Jefe de Negociado del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta por el sistema de concurso, de acuerdo con la Convocatoria (B.O.C.CE. 4.439, de 1 de julio de 2005), se publica la resolución de nombramiento del aspirante aprobado.

Ceuta, 6 de septiembre de 2005.- **Vº Bº LA PRESIDENTA.-** Fdo.: M.^a Isabel Deu del Olmo.- **LA SECRETARIA GENERAL.-** Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

La Excm. Sra. D.^a M.^a Isabel Deu del Olmo, Presidenta del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su Decreto de 26-06-03, al amparo de lo dispuesto en el art. 11 de los Estatutos del Consorcio, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

En los tablones de anuncios del Palacio Autonómico y del Centro Asociado de la U.N.E.D. se ha publicado la relación definitiva de aspirantes aprobados en la Convocato-

ria para la provisión mediante contrato laboral indefinido de una plaza de Jefe de Negociado del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta, figurando en ella como único aspirante aprobado D. Juan Antonio Fernández Gómez, D.N.I. 45.062.162-X.

El interesado ha presentado dentro del plazo los documentos exigidos en las bases de la convocatoria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base novena de la Convocatoria establece que finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios del Palacio Autonómico y del Centro Asociado, la identidad del aspirante aprobado con indicación de su D.N.I. y la puntuación total alcanzada.

La base décima de la misma Convocatoria establece un plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la relación de aprobados, para presentar los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte del proceso selectivo.

La base undécima establece que, transcurrido el plazo señalado en la base anterior y a la vista de la documentación presentada, la Presidenta del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta dictará resolución de nombramiento del aspirante aprobado, quedando el mismo obligado a la firma del correspondiente contrato laboral en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la mencionada resolución. En el supuesto de no suscripción del contrato en el mencionado plazo por causa imputable a dicho aspirante, éste perderá la totalidad de sus derechos en orden a adquirir la condición de personal laboral del Consorcio Rector.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se nombre a D. Juan Antonio Fernández Gómez, con D.N.I. 45.062.162-X, como Jefe de Negociado del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta, debiendo firmar el correspondiente contrato laboral de duración indefinida en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de esta resolución.

2.- Dése cuenta de la presente resolución al Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta, en la primera sesión que se celebre y publíquese en el B.O.C.CE.

Ceuta, 25 de agosto de 2005.- LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

2.599.- La Junta del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta en su sesión ordinaria celebrada el 15-06-05, acordó aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión mediante contrato laboral indefinido de una plaza de Administrativo de Administración General del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta, por promoción interna, por el sistema de concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 6 de septiembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA.- Fdo.: M.ª Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE DURACIÓN INDEFINIDA DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL CONSORCIO REC-

TOR DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D. EN CEUTA, POR PROMOCIÓN INTERNA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante contrato laboral de duración indefinida, por promoción interna, a través del sistema de concurso, de una plaza de Administrativo de Administración General, vacante, del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta, encuadrada en el grupo de Personal Administrativo de los comprendidos en el art. 7 del Convenio Colectivo del personal laboral de dicho Centro.

SEGUNDA.- PROCESO SELECTIVO.

1. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Experiencia profesional: se valorará el trabajo desarrollado con anterioridad.

b) Formación académica: se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento realizados en relación con las funciones propias de la plaza convocada.

TERCERA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal laboral fijo del Consorcio Rector del Centro Asociado de la UNED en Ceuta.

b) Contar con dos años de antigüedad, como mínimo, desempeñando el puesto de trabajo de Administrativo.

c) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

d) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación legalmente establecida.

e) Estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente (CAD+25 años, etc.).

f) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones.

2. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseer en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozará de los mismos hasta la firma del contrato.

CUARTA.- SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la presente convocatoria, vendrán acompañadas de los documentos, originales o fotocopias, de los mismos compulsadas, justificativos de los méritos alegados que

se especifican en la base octava y de una fotocopia del D.N.I. Se dirigirán a la Presidenta del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en la sede del Consorcio (Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, segunda planta del Palacio Autonómico, sito en Plaza de África, s/n) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, o oficio o a petición del interesado.

5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que han hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

QUINTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidenta del Consorcio Rector dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en los tablones de anuncios del Palacio Autonómico y del Centro Asociado, se indicará la causa de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la causa de exclusión o alegaran la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma.

En la misma resolución la Presidenta del Consorcio Rector determinará la composición del Tribunal Calificador, el lugar, el día y hora de su constitución y de la celebración del concurso.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El Tribunal estará constituido por cinco miembros asistidos por un secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza convocada.

2. El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTA:

La del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta o miembro de la Junta del mismo Consorcio en quien delegue.

SECRETARIA:

La del Consorcio Rector o funcionario de la Ciudad de Ceuta en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

VOCALES:

Dos funcionarios de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, designados por la titular de la misma.

Un trabajador del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta, propuesto por su Director.

Un representante de los trabajadores del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta, propuesto por el sindicato mayoritario en dicho Centro.

3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de aquellos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a las pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría de dicho órgano. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

5. En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

6. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría tercera del art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

SÉPTIMA.- DESARROLLO DEL CONCURSO.

1. En cualquier momento, el órgano competente de selección podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

2. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Presidenta del Consorcio Rector, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

OCTAVA.- CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS.

1. Fase de concurso.

En dicha fase se valorarán únicamente los méritos alegados por los aspirantes en el momento de la presentación de su solicitud y justificados documentalmente, a través de originales o fotocopias de los mismos debidamente compulsadas, con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional: Se valorará el trabajo desarrollado con anterioridad, y se otorgará por cada año de experiencia laboral 0.6 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

b) Cursos de formación académica: Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas relacionados con las funciones propias de la plaza a la que se opta, que hayan sido impartidos por organismos oficiales o centrales sindicales, se otorgará 0.5 puntos por cada 10 horas hasta un máximo de 12 puntos.

El aspirante para superar la fase de concurso deberá obtener una puntuación mínima de 10 puntos.

El Tribunal clasificará a los concursantes atendiendo a las puntuaciones totales obtenidas por cada uno de ellos publicando el resultado del concurso en los tablones de anuncios del Palacio Autonómico y del Centro Asociado.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la puntuación obtenida en la fase de concurso. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se es-

tablecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por sorteo. El número de aprobados por el Tribunal no podrá exceder del número de plazas convocadas.

La clasificación de la fase de concurso se hará pública en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y del Centro Asociado, así como la puntuación final, que será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio.

NOVENA.-RELACIÓN DE APROBADOS.

Finalizada la clasificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en los tabloneros de anuncios del Palacio Autonómico y del Centro Asociado la identidad del aspirante aprobado con indicación del su D.N.I y la puntuación total alcanzada.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

1. Dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la relación de aprobados, éstos presentarán en la sede del Consorcio (Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, segunda planta del Palacio Autonómico, sito en la Plaza de África, s/ n) los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso se exigen en la base tercera de la convocatoria, que se concretan en los siguientes:

- a) Copia, debidamente autenticada, del D.N.I.
- b) Fotocopia debidamente autenticada de la titulación exigida o, en su defecto, certificación académica de haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

1. Quien dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base tercera, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

2. Quienes tuvieren la condición de personal laboral fijo del Consorcio Rector del Centro Asociado de la UNED en Ceuta están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado que acredite su condición de personal laboral fijo.

UNDÉCIMA.- NOMBRAMIENTO.

Transcurrido el plazo señalado en la base anterior y a la vista de la documentación presentada, la Presidenta del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta dictará resolución de nombramiento del aspirante aprobado, quedando el mismo obligado a la firma del correspondiente contrato laboral indefinido en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la mencionada resolución. En el supuesto de no suscripción del contrato en el mencionado plazo por causa imputable a dicho aspirante, éste perderá la totalidad de sus derechos en orden a adquirir la condición de personal laboral del Consorcio Rector.

DUODÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES Y RÉGIMEN DEL SERVICIO.

En el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza que se convoca será de aplicación la normativa vigente sobre régimen de incompatibilidades.

En cuanto al régimen del servicio del nuevo trabajador estará a lo establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta.

DECIMOTERCERA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas y discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

DECIMOCUARTA.- IMPUGNACIÓN.

Esta convocatoria y cuantos actos administrativos se derivan de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.600.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social,

y en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso al mercado laboral, en igualdad de condiciones, para mujeres desempleadas y/o ausentes del mercado de trabajo, evitando las prácticas discriminatorias, particularmente por razones familiares. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el B.O.C.CE. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Asimismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a la formación y acceso al empleo de colectivos de desempleados/as al mercado laboral, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 5, medida 6, y que aparecen recogidas al término de la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la concesión de subvenciones destinada a la formación y acceso al empleo de colectivos de desempleados/as al mercado laboral, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 5, medida 6, en el marco del programa operativo integrado para Ceuta 2000-2006, correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo con las bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, para el caso de los beneficiarios/as finales, desde el día siguiente a la publicación de la misma, hasta el día 30 de septiembre de 2005, para el caso de las entidades beneficiarias/colaboradoras, desde el 1 de febrero de 2006 al 28 de febrero de 2006.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la inserción y reinserción ocupacional de desempleados al mercado laboral, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», durante el ejercicio presupuestario 2005, será de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 euros), con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada «Fondo Social Europeo».

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la puesta en marcha de un itinerario integrado de inserción laboral destinado a la participación mayoritaria de los colectivos reseñados o, en su defecto, a los que el órgano encargado de la instrucción considere adecuados. Dichos itinerarios estarán diseñados sobre la base de las propuestas recabadas de las potenciales entidades beneficiarias/colaboradoras, en clara concordancia con las necesidades detectadas, actuales y futuras, de mano de obra cualificada.

Considerando las características específicas del colectivo de desempleados/as a los que se dirigen las actuaciones objeto de la presente convocatoria.

Considerando los sectores profesionales con capacidad, a corto y medio plazo, de absorción de mano de obra no cualificada, previa superación y aprovechamiento del proceso formativo teórico-práctico en que consisten los itinerarios integrados de inserción laboral.

Habiéndose celebrado reunión informativa de los planteamientos iniciales de este proyecto piloto y, al mismo tiempo, de asesoramiento y rescate de opiniones de las empresas operantes en el sector productivo donde se pretende formar a los/as desempleados/as al objeto de conocer sus necesidades reales de plantilla y las especialidades formativas que, a su entender, tendrían una favorable aceptación y, por tanto, inserción por el empresariado del referido sector de actividad, se resuelve la constitución y puesta en marcha de itinerarios integrados de inserción laboral en las familias profesionales indicadas, con carácter no limitativo, en la base 2 de este mismo documento.

N.º de cursos a impartir: 19.

Alumnos a seleccionar por curso: 15 + reservas.

Fecha prevista de inicio: 2 de noviembre de 2005.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que a continuación se detallan:

a).- Concepto de beneficiarios/as finales y requisitos necesarios para alcanzar tal condición.

Los/as alumnos/as participantes en los diferentes itinerarios a poner en marcha -que adquirirán la condición de beneficiarios/as finales- serán seleccionados, de acuerdo a los siguientes preceptos y procedimientos:

Podrán adquirir la condición de beneficiarios/as finales, los/as desempleados/as demandantes de empleo, inscritos en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, que cumplimenten solicitud de participación, de conformidad a los preceptos establecidos en la correspondiente convocatoria pública, priorizando sobre la base de los siguientes criterios de selección:

El 60% de las plazas serán cubiertas por los/as solicitantes que puedan acreditar, al menos tres de las

circunstancias siguientes -de entre ellos/as- se discriminará en función del mayor número de circunstancias contrastadas:

Desempleados/as demandantes de empleo entre 16 y 30 años.

Desempleados/as mayores de 45 años.

Desempleados/as demandantes de empleo considerados parados de larga duración (más de doce meses en desempleo).

Desempleados/as sin experiencia laboral previa.

Desempleados/as que hubieren abandonado prematuramente los estudios.

Desempleados/as no perceptores de prestaciones o subsidio por desempleo.

Mujeres desempleadas demandantes de empleo, al objeto de incorporarlas en sectores de actividad, tradicionalmente ocupados por hombres y donde se encuentran subrepresentadas.

Desempleados/as demandantes de empleo con hijos/as a cargo.

Desempleados/as demandantes de empleo pertenecientes a unidades familiares desproporcionadas con respecto a los ingresos económicos obtenidos por las mismas.

Igualmente, serán consideradas las circunstancias no relacionadas con anterioridad e incluidas en el apartado f), del artículo 2, del Reglamento (CE) n.º 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo.

En cualquier caso, tendrán la consideración de colectivos prioritarios aquellos desempleados que no hallan resultado ser beneficiarios en los 24 meses anteriores a la publicación de la presente convocatoria, en Programas, Actuaciones, Iniciativas o cualquier otra medida de índole similar, financiada con Fondos Públicos y destinadas a los colectivos y objetivos que persiguen las actuaciones contenidas en las presentes bases reguladoras.

Asimismo será requisito indispensable para alcanzar la condición de beneficiario final, al objeto exclusivo de verificar la inexistencia de deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta y Tesorería General de la Seguridad Social, así como para acreditar los datos referidos a la reserva de plazas contemplada en esta misma base, autorizar a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S. A (PROCESA), en su calidad de Órgano encargado de la gestión y administración del Programa Operativo, al objeto de poder solicitar cuantos datos estimen oportunos ante las citadas Instituciones y Entidades Públicas, así como otros Organismos e Instituciones en materia de Atención Social. Todo ello, desde la fecha de la solicitud de participación y hasta la finalización del período de relación contractual mínimo establecido en las presentes bases reguladoras.

b).- Concepto de entidades beneficiarias/colaboradoras y requisitos para alcanzar tal condición.

Podrán accederse a las Ayudas contempladas en la presente convocatoria, las entidades con capacidad para contratar, preferentemente Pymes y microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con centro de trabajo industrial, comercial y/o de servicios radicado en Ceuta, las cuales adquirirán la doble condición de empresas beneficiarias y colaboradoras del Programa desde la fecha de aceptación de su solicitud de participación en el proyecto.

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de pequeña y mediana empresa

(Pyme), aquella cuyo efectivo de personal sea inferior a 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 millones de euros, o bien un balance general anual no superior a 27 millones de euros y que cumplan el criterio de independencia, es decir, aquellas empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de Pyme. En cualquier caso se atenderá a la definición de Pyme que, en su momento, se establezca por la normativa aplicable.

Las empresas participantes en esta Iniciativa -que adquirirán la condición de entidades beneficiarias/colaboradoras-, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Deberán estar inscritas en el/los epígrafe/s del Impuesto de Actividades Económicas referido/s a la realización de actividades mercantiles relacionadas con el sector de actuación de la Medida y/o de prestación de servicios relacionados con el mismo.

Deberán acreditar la no destrucción de empleo estable durante, al menos, los 6 meses anteriores a la inscripción de solicitud de participación en la presente Iniciativa. Para ello deberán aportar informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, aunque las actuaciones reguladas por la presente convocatoria adoptan la forma de itinerario integrado de inserción laboral, resultará de aplicación, excepcionalmente, lo establecido en el art. 5.3.a) del Reglamento (CE) n.º 2204/2002, de la Comisión de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo «cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en el establecimiento en cuestión, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador/a, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido».

Inexistencia de deudas de carácter público, cualesquiera que fueren los conceptos o motivos que las originaren, con las siguientes entidades: Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios Tributarios de Ceuta, S. L.

Deberán asumir el compromiso de formalizar relación contractual con los/as alumnos/as asignados mediante procedimiento aleatorio, mediante formalización de «contrato por obra y servicio determinado», de conformidad con lo establecido en el art.5.3.b) del Reglamento (CE) n.º 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo, aunque computados en dos períodos de 6 meses.

Compromiso de prorrogar la relación contractual con los/as alumnos/as inicialmente asignados, de forma obligatoria y automática, bajo la misma modalidad de contratación formalizada durante los primeros 6 meses, a jornada completa y por período igual o superior al inicial, salvo existencia y justificación de causas que derivasen en la no aplicación efectiva de la citada próroga.

Compromiso de aplicar la legislación vigente que regula la citada modalidad de contratación, en particular, en lo referente a la retribución de los/as trabajadores/as asignados a través del itinerario, que deberá ser la fijada en convenio, observando la cuantía correspondiente al plus del residencia.

Asimismo será requisito indispensable para alcanzar la condición de entidad beneficiaria/colaboradora de la Medida, al objeto exclusivo de acreditar la inexistencia de

deudas con las siguientes Administraciones Públicas (Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta y Tesorería General de la Seguridad Social), autorizar a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S. A. (PROCESA), en su calidad de Órgano encargado de la gestión y administración del Programa Operativo, al objeto de poder solicitar cuantos datos estimen oportunos ante las citadas Instituciones y Entidades Públicas. Todo ello, desde la fecha de la solicitud de participación y hasta la finalización del período de relación contractual mínimo establecido en las presentes bases reguladoras.

c).- No podrán adquirir la condición de beneficiario/a final o entidad beneficiaria/colaboradora.

Beneficiario/a final.

1º) Haber participado con anterioridad en el desarrollo de itinerarios integrados de inserción laboral, en el marco de la Medida 5.6 del P.O.I. de Ceuta, período 2000-2006.

2º) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

3º) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

Entidad beneficiaria/colaboradora.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las Pymes y microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con centro de trabajo industrial, comercial y/o de servicios radicado en Ceuta, que incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber sido solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

SEXTO: A las solicitudes se acompañará la documentación siguiente:

a) En el caso de beneficiarios/a finales (alumnos/as).

Lugar de presentación.

Los desempleados/as que estén interesados/as en participar, en calidad de beneficiario/a final, en el desarrollo del itinerario de inserción laboral, presentarán su solicitud, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, ESTRUCTURA DE APOYO FORMATIVO, calle Padilla, s/n, Edificio Ceuta Center, planta baja-interior, galería comercial, C.P. 51001 de Ceuta, o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación.

Los desempleados/as que estén interesadas en participar, en calidad de beneficiario/a final, deberán acompañar las solicitudes de la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

b) Original y fotocopia del libro de familia o, en su defecto, certificado de empadronamiento.

c) Certificado emitido por la Dirección Provincial de Ceuta del Servicio Público Estatal de Empleo, referido a su situación actual de desempleado/a.

d) Certificado de estudios máximos cursados o en su defecto fotocopia compulsada del mismo.

e) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria, en particular, documentación relativa a la inexistencia de deudas de carácter público que, no siendo exigible su presentación física al momento de la solicitud, será objeto de verificación interna por los servicios y departamentos responsables de la Medida.

f) Modelo de solicitud y de autorización debidamente cumplimentado, según los modelos incorporados a las bases, en Anexos I y II.

Para las solicitudes de empresas interesadas en alcanzar la condición de entidad beneficiaria/colaboradora.

Lugar de presentación.

Las empresas del sector que estén interesadas en participar, en calidad de entidad colaboradora/beneficiaria, en el desarrollo del itinerario de inserción laboral, presentarán su solicitud, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, ESTRUCTURA DE APOYO FORMATIVO, calle Padilla, s/n, Edificio Ceuta Center, planta baja-interior, galería comercial, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación.

Las entidades interesadas en concurrir a estas Ayudas, deberán acompañar las solicitudes de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Escritura de constitución o modificación, o copia compulsada de las mismas, debidamente inscritas en el

Registro Mercantil, si se trata de persona jurídica.

b) Cuando se actúe por representación, poder debidamente bastantado acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre. Podrán bastantear dichos poderes la asesoría jurídica de la Sociedad que tramita el expediente de concesión.

c) Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Declaración responsable, según modelo recogido en anexo V, otorgada ante autoridad administrativa, notarial u organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.

f) Original o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

g) Original o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

h) Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establecen en la base 19, mediante aportación de documentos que justifiquen los extremos que sirven de base para la concesión de la subvención.

i) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

j) Declaración, según modelo insertado en anexo V, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

k) Autorización expresa, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de ayuda, por los órganos colegiados previstos en las presentes bases, cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.

l) Solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo adjunto en el Anexo IV.

m) Programa formativo a impartir y justificación del mismo, según el modelo que se adjunta en el Anexo VI.

n) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

o) Domicilio a efectos de notificación.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su

caso, emitidos, y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las Bases Reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano colegiado denominado Comité Técnico, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las Bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Las solicitudes con cargo a esta medida serán valoradas en función de lo establecido en la base 18.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

a).- Para los beneficiarios/as finales -alumnos/as-: El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas. A tal efecto, se observarán dos colectivos distintos sobre los que aplicar la baremación, siendo el primero de ellos el desarrollado en la base número 5, Fase I a) del presente documento regulador -prioritariamente destinados a colectivos de desempleados/as en actual o potencial riesgo de exclusión social, al que se reservarán, al menos, el 60% de las plazas -, mientras que el segundo grupo a incorporar a los itinerarios se caracteriza por personas desempleadas, con edades comprendidas entre los 16 y 25 años, con estudios mínimos, con escasa o nula experiencia laboral y, por tanto, con importantes dificultades de acceder al mercado laboral, incluyendo los/as derivados de los distintos departamentos dependientes a la Consejería de Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma.

Atendiendo y observando la reservas de plazas establecidas en la presente convocatoria, podrán obtener la condición de beneficiarios/as finales aquellos/as que alcancen la mayor puntuación resultante de la aplicación de los criterios establecidos, siendo la puntuación máxima a alcanzar 60 puntos. En aplicación de lo dispuesto en las presentes bases se valorará:

Número de hijos a cargo:
 Menos de 3 hijos: 3 puntos.
 De 3 a 5 hijos: 6 puntos.
 Más de 5 hijos: 10 puntos.
 Nivel de estudios alcanzado:
 Sin estudios: 10 puntos.
 Graduado escolar (EGB): 8 puntos.
 ESO o Bachiller: 5 puntos.
 Antigüedad en desempleo:
 Más de 12 meses como demandante de empleo:
 hasta 10 puntos.
 De 6 a 12 meses como demandante de empleo: hasta
 6 puntos.
 Menos de 6 meses como demandante de empleo:
 hasta 3 puntos.
 No tener experiencia laboral previa en el perfil
 formativo de adscripción:
 Sin experiencia: 10 puntos.
 Hasta 3 meses de experiencia: hasta 9 puntos.
 Hasta 6 meses de experiencia: hasta 6 puntos.
 Hasta 12 meses de experiencia: hasta 3 puntos.
 Más de 12 meses de experiencia: 0 puntos.
 Pertenecer al colectivo de mujeres en actividades
 laborales y perfiles profesionales donde se encuentren
 subrepresentadas: 3 puntos.
 Pertenecer al colectivo comprendido entre 16 y 30
 años de edad y mayores de 45 años: 5 puntos.
 b).- Para las entidades beneficiarias/colaboradoras.
 Las solicitudes dimanantes de las empresas
 interesadas en alcanzar la condición de empresa beneficiaria/
 colaboradora de la iniciativa, se baremarán del siguiente
 modo:

Número de empleados, mediante relación
 contractual de carácter indefinido, adscritos a la empresa
 solicitante, tomando como base el ejercicio 2005 y con
 relación laboral en vigor a fecha de baremación -50 puntos-.
 A tal efecto, alcanzará la máxima puntuación establecida
 aquella empresa, de entre las empresas solicitantes, que
 acredite mayor generación y mantenimiento de empleo
 estable, determinándose el resto de puntuaciones en
 proporción directa.

Número de empleados, mediante relación
 contractual de carácter temporal, adscritos a la empresa
 solicitante, tomando como base el ejercicio 2005 -30 puntos-.
 A tal efecto se considerarán, únicamente, las relaciones
 laborales que en el cómputo de dicho período, supongan una
 actividad igual o superior a 6 meses. El sistema de puntuación
 es análogo al establecido para el párrafo anterior.

Número de empleados, mediante relación
 contractual de carácter temporal, que han pasado a formar
 parte de la plantilla estable de la empresa solicitante, mediante
 relación contractual de carácter indefinido, tomando como
 base el ejercicio 2004 y 2005 -20 puntos-.

NOVENO: La notificación y publicación se
 realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la
 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de
 las Administraciones Públicas y del Procedimiento
 Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante
 su publicación en el B.O.C.CE.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las
 presentes Bases Reguladoras y Convocatoria en el *Boletín
 Oficial de la Ciudad*.

DÉCIMOPRIMERO: Contra el presente acto, que
 pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso
 Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo
 de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación
 de la presente Resolución, o directamente Recurso
 Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de
 Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a
 partir del día siguiente al de su publicación, significando que
 en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá
 interponer recurso contencioso administrativo hasta la
 resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y
 todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera
 interponerse.

EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.-
 Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores
 Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE
 SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FORMACIÓN
 DE DESEMPLEADOS/AS, MEDIANTE EL
 DESARROLLO DE ITINERARIOS INTEGRADOS DE
 INSERCIÓN LABORAL EN SECTORES DE
 ACTIVIDAD CON POTENCIAL DE EMPLEABILIDAD,
 AL OBJETO DE PROPONER OPORTUNIDADES DE
 INTEGRACIÓN Y EMPLEO ESTABLE, EN EL MARCO
 DEL POI DE CEUTA, PERÍODO 2000-2006, EJE 5
 «DESARROLLO LOCAL Y URBANO», MEDIDA 6
 «APOYO A LAS INICIATIVAS LOCALES QUE
 CONTRIBUYAN A LA GENERACIÓN DE EMPLEO»

INICIATIVA COFINANCIADA POR EL FONDO
 SOCIAL EUROPEO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
 CEUTA.

I OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Base 1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases establecer las
 condiciones que han de regir el concurso, en régimen de
 concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones
 destinadas a promover y facilitar la integración en el mercado
 de trabajo de desempleados/as en general, con especial
 incidencia en aquellas personas en actual o potencial riesgo
 de exclusión social y laboral, mediante la puesta en marcha
 de itinerarios específicos orientados a la inserción laboral, en
 sectores y actividades considerados con potencial de
 empleabilidad y, por tanto, con importantes expectativas de
 absorción de mano de obra sin cualificar y demandante de
 empleo a corto y medio plazo.

Base 2.- Justificación de la Medida.

El colectivo de desempleados de Ceuta está
 formado, en un elevado número, por demandantes de empleo
 con escasa cualificación formativa, sin experiencia profesional
 que posibilite su adscripción, en calidad de especialista, a
 familia profesional alguna, actuando como agravante de esta
 situación, la importante incidencia de aspectos negativos
 colaterales tales como el abandono prematuro de los estudios,
 problemas de interculturalidad, desarraigo, pertenencia a
 unidades familiares desproporcionadas con respecto a los
 ingresos de la misma, etc.

Por otro lado, el mercado de trabajo ceutí, por su
 estructura, dificulta enormemente el acceso al mercado laboral
 de mano de obra no cualificada al no disponer de sectores
 económicos y productivos con capacidad de absorberla.

Al mismo tiempo y de forma paradójica, dadas las características del colectivo de desempleados a los cuales se dirigen las medidas recogidas en esta convocatoria, la eficacia de la formación reglada así como la de los planes formativos convencionales se ve seriamente mermada por una doble incidencia: en primer lugar por la acuciante necesidad de aportar ingresos económicos a las unidades familiares descritas anteriormente y, por otro lado, la no siempre correlación entre formación y empleo, cuya desviación se trata de paliar mediante la aplicación de las medidas contempladas en esta experiencia piloto.

Atendiendo al estudio pormenorizado de la situación social y de acceso al mercado de trabajo del colectivo de desempleados/as de la ciudad de Ceuta -con especial atención a los/as demandantes de empleo en riesgo, cierto o potencial, de exclusión del mercado social y laboral-, los datos publicados por el Observatorio Ocupacional dependiente del Servicio Estatal de Empleo, referidos a las tendencias del mercado de trabajo en los colectivos con riesgo de exclusión social aporta, como dato más significativo, la existencia de un elemento común a todos/as los/as demandantes de empleo registrados/as, caracterizados por su escasa o nula cualificación académica y profesional.

Por otro lado, sobre la base de las recomendaciones y datos reflejados en el estudio sobre las necesidades de formación en las Pymes locales se observa la existencia de peculiaridades y especialidades que se dan en el territorio que dificultan la inserción social y laboral de los reseñados colectivos, entre otras: la estructura del tejido económico -caracterizado por el alto grado de terciarización de la economía ceutí y la amplia presencia del sector público-, la pirámide poblacional de la región identificada con un alto grado de juventud que presiona de un modo más intenso sobre el mercado laboral local, el elevado índice de fracaso escolar, aderezado por problemas de desconocimiento total o parcial de la lengua española, interculturalidad y desarraigo; la escasa participación de la mujer en el mercado de trabajo.

En cuanto a las necesidades de perfiles profesionales demandados por el sector empleador, por sectores de actividad, destaca principalmente el sector de la construcción. Un segundo bloque en intensidad está marcado por las actividades de comercio al por menor y de venta y reparación de vehículos, en tanto que, con niveles menores, se encontraría la industria, hostelería y otros servicios.

En referencia a las dificultades planteadas por el sector empleador de Ceuta, con respecto a los perfiles profesionales que demandan y, por tanto, con posibilidad de inserción laboral a corto y medio plazo destacan, entre otras, las siguientes: electricistas, albañiles, camareros, fontaneros, mecánicos, encofradores, cocineros, dependientes, carpinteros, informáticos, estructuristas.

Sobre la base de los antecedentes expuestos, al objeto de optimizar las posibilidades reales de inserción laboral de los/as demandantes de empleo en Ceuta en general, con especial incidencia en aquellos/as que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, se ponen en marcha las actuaciones desarrolladas en el presente documento regulador de las mismas.

II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Base 3. Ámbito temporal.

Las bases reguladoras mantendrán su vigencia desde su publicación hasta la finalización del itinerario, esto es, una vez finalizada la fase III, es decir transcurridos los 12 meses de contratación por cuenta ajena previstos, bajo la modalidad

de «obra y servicio determinado», suscrito entre el alumnado -beneficiarios/as finales- y las entidades beneficiarias/colaboradoras de la actuación.

Base 4. Ámbito territorial de aplicación.

Las actuaciones que contemplan las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación al territorio de la Ciudad de Ceuta.

III PROYECTOS/ACTUACIONES SUBVENCIÓNABLES

Base 5.- Proyectos subvencionables.

Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la puesta en marcha de un itinerario integrado de inserción laboral destinado a la participación mayoritaria de los colectivos reseñados o, en su defecto, a los que el órgano encargado de la instrucción considere adecuados. Dichos itinerarios estarán diseñados sobre la base de las propuestas recabadas de las potenciales entidades beneficiarias/colaboradoras, en clara concordancia con las necesidades detectadas, actuales y futuras, de mano de obra cualificada.

Considerando las características específicas del colectivo de desempleados/as a los que se dirigen las actuaciones objeto de la presente convocatoria.

Considerando los sectores profesionales con capacidad, a corto y medio plazo, de absorción de mano de obra no cualificada, previa superación y aprovechamiento del proceso formativo teórico-práctico en que consisten los itinerarios integrados de inserción laboral.

Habiéndose celebrado reunión informativa de los planteamientos iniciales de este proyecto piloto y, al mismo tiempo, de asesoramiento y rescate de opiniones de las empresas operantes en el sector productivo donde se pretende formar a los/as desempleados/as al objeto de conocer sus necesidades reales de plantilla y las especialidades formativas que, a su entender, tendrían una favorable aceptación y, por tanto, inserción por el empresariado del referido sector de actividad, se resuelve la constitución y puesta en marcha de itinerarios integrados de inserción laboral en las familias profesionales indicadas, con carácter no limitativo, en la base 2 de este mismo documento.

Nº de cursos a impartir: 19.

Alumnos a seleccionar por curso: 15 + reservas.

Fecha prevista de inicio: 2 de noviembre de 2005.

Módulos didácticos a impartir:

Los módulos didácticos a impartir deberán ser presentados, con carácter previo a la puesta en marcha de los cursos, por el/la aspirante seleccionado/a para cubrir la plaza de monitor, cuyo contenido deberá resultar aprobado por la coordinación de la Medida y la estructura de apoyo formativo, específicamente habilitada para el desarrollo de actuaciones y tareas en el ámbito de la Medida 5.6 del P.O.I.

En estos términos, la puesta en marcha de esta Medida llevará, necesariamente, aparejada la cumplimiento de las siguientes fases:

FASE I: Selección de beneficiarios/as finales, y de empresas beneficiarias/colaboradoras.

a).- Concepto de beneficiarios/as finales y requisitos necesarios para alcanzar tal condición.

Los/as alumnos/as participantes en los diferentes itinerarios a poner en marcha -que adquirirán la condición de beneficiarios/as finales- serán seleccionados, de acuerdo a los siguientes preceptos y procedimientos:

Podrán adquirir la condición de beneficiarios/as finales, los/as desempleados/as demandantes de empleo, inscritos en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, que cumplimenten solicitud de participación, de conformidad a los preceptos establecidos en la correspondiente convocatoria pública, priorizando sobre la base de los siguientes criterios de selección:

El 60% de las plazas serán cubiertas por los/as solicitantes que puedan acreditar, al menos tres de las circunstancias siguientes -de entre ellos/as se discriminará en función del mayor número de circunstancias contrastadas:

Desempleados/as demandantes de empleo entre 16 y 30 años.

Desempleados/as mayores de 45 años.

Desempleados demandantes de empleo considerados parados de larga duración (más de doce meses en desempleo).

Desempleados/as sin experiencia laboral previa.

Desempleados/as que hubieren abandonado prematuramente los estudios.

Desempleados/as no perceptores de prestaciones o subsidio por desempleo.

Mujeres desempleadas demandantes de empleo, al objeto de incorporarlas en sectores de actividad, tradicionalmente ocupados por hombres y donde se encuentran subrepresentadas.

Desempleados/as demandantes de empleo con hijos/as a cargo.

Desempleados/as demandantes de empleo pertenecientes a unidades familiares desproporcionadas con respecto a los ingresos económicos obtenidos por las mismas.

Igualmente, serán consideradas las circunstancias no relacionadas anteriormente e incluidas en el apartado f), del artículo 2, del Reglamento (CE) n.º 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo.

En cualquier caso, tendrán la consideración de colectivos prioritarios aquellos desempleados que no hallan resultado ser beneficiarios en los 24 meses anteriores a la publicación de la presente Convocatoria, en Programas, Actuaciones, Iniciativas o cualquier otra medida de índole similar, financiada con Fondos Públicos y destinadas a los colectivos y objetivos que persiguen las actuaciones contenidas en las presentes bases reguladoras.

Asimismo será requisito indispensable para alcanzar la condición de beneficiario final, al objeto exclusivo de verificar la inexistencia de deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta y Tesorería General de la Seguridad Social, así como para acreditar los datos referidos a la reserva de plazas contemplada en esta misma base, autorizar a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S. A. (PROCESA), en su calidad de Órgano encargado de la gestión y administración del Programa Operativo, al objeto de poder solicitar cuantos datos estimen oportunos ante las citadas Instituciones y Entidades Públicas, así como otros Organismos e Instituciones en materia de Atención Social. Todo ello, desde la fecha de la solicitud de participación y hasta la finalización del período de relación contractual mínimo establecido en las presentes bases reguladoras.

b).- Concepto de entidades beneficiarias/colaboradoras y requisitos para alcanzar tal condición.

Podrán acogerse a las Ayudas contempladas en la presente convocatoria, las entidades con capacidad para

contratar, preferentemente Pymes y microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con centro de trabajo industrial, comercial y/o de servicios radicado en Ceuta, las cuales adquirirán la doble condición de empresas beneficiarias y colaboradoras del Programa desde la fecha de aceptación de su solicitud de participación en el proyecto.

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme), aquella cuyo efectivo de personal sea inferior a 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 millones de euros, o bien un balance general anual no superior a 27 millones de euros y que cumplan el criterio de independencia, es decir, aquellas empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezcan a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de Pyme. En cualquier caso se atenderá a la definición de Pyme que, en su momento, se establezca por la normativa aplicable.

Las empresas participantes en esta Iniciativa -que adquirirán la condición de entidades beneficiarias/colaboradoras-, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Deberán estar inscritas en el/los epígrafe/s del Impuesto de Actividades Económicas referido/s a la realización de actividades mercantiles relacionadas con el sector de actuación de la Medida y/o de prestación de servicios relacionados con el mismo.

Deberán acreditar la no destrucción de empleo estable durante, al menos, los 6 meses anteriores a la inscripción de solicitud de participación en la presente Iniciativa. Para ello deberán aportar informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, aunque las actuaciones reguladas por las presentes bases adoptan la forma de itinerario integrado de inserción laboral, con carácter excepcional, resultará de aplicación lo establecido en el art. 5.3.a) del Reglamento (CE) n.º 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo «cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en el establecimiento en cuestión, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador/a, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido».

Inexistencia de deudas de carácter público, cualesquiera que fueren los conceptos o motivos que las originaren, con las siguientes entidades: Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios Tributarios de Ceuta, S. L.

Deberán asumir el compromiso de formalizar relación contractual con los/as alumnos/as asignados mediante procedimiento aleatorio, mediante formalización de «contrato por obra y servicio determinado», de conformidad con lo establecido en el art.5.3.b) del Reglamento (CE) n.º 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo, aunque computados en dos períodos de 6 meses.

Compromiso de prorrogar la relación contractual con los/as alumnos/as inicialmente asignados, de forma obligatoria y automática, bajo la misma modalidad de contratación formalizada durante los primeros 6 meses, a jornada completa y por período igual o superior al inicial, salvo existencia y justificación de causas que derivasen en la no aplicación efectiva de la citada prórroga.

Compromiso de aplicar la legislación vigente que regula la citada modalidad de contratación, en particular, en lo referente a la retribución de los/as trabajadores/as asignados a través del itinerario, que deberá ser la fijada en convenio, observando la cuantía correspondiente al plus del residencia.

Asimismo será requisito indispensable para alcanzar la condición de entidad beneficiaria/colaboradora de la Medida, al objeto exclusivo de acreditar la inexistencia de deudas con las siguientes Administraciones Públicas (Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta y Tesorería General de la Seguridad Social), autorizar a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S. A. (PROCESA), en su calidad de Órgano encargado de la gestión y administración del Programa Operativo, al objeto de poder solicitar cuantos datos estimen oportunos ante las citadas Instituciones y Entidades Públicas. Todo ello, desde la fecha de la solicitud de participación y hasta la finalización del período de relación contractual mínimo establecido en las presentes bases reguladoras.

c).- No podrán adquirir la condición de beneficiario/a final o entidad beneficiaria/colaboradora.

Beneficiario/a final.

1º) Haber participado, en el plazo establecido entre la solicitud presentada y los 24 meses inmediatamente anteriores, en el desarrollo de itinerarios integrados de inserción laboral, en el marco de la Medida 5.6 del P.O.I. de Ceuta, período 2000-2006.

2º) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

3º) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

4º) No encontrarse inmerso en ninguna de las causas establecidas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Entidad beneficiaria/colaboradora

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las Pymes y microempresas, existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con centro de trabajo industrial, comercial y/o de servicios radicado en Ceuta, que incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber sido solicitada la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral

General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

FASE II: Formación.

El desarrollo de esta segunda fase consiste en la cumplimentación de un ciclo formativo teórico-práctico, programado de acuerdo con las especialidades formativas establecidas en el Programa del curso a poner en marcha, así como con las necesidades de personal identificadas y detectadas en el citado estudio sobre las necesidades de las PYMES en Ceuta. La impartición de los cursos corresponderá a profesionales, a tal efecto seleccionados, garantizándose el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y concurrencia pública.

FASE III: Relación contractual entre beneficiarios/as finales y empresas beneficiarias/colaboradoras.

Finalizado el período formativo descrito en la fase II y al objeto de dotar a los/as beneficiarios/as finales de experiencia laboral con la que se culmina el itinerario, las entidades beneficiarias/colaboradoras asumen el compromiso de incorporar, en calidad de trabajador por cuenta ajena, como incremento neto de su plantilla-o, en su defecto, cuando no se produjere tal incremento y se esté en uno de los supuestos contemplados por el art.5.3.a) del Reglamento (CE) n.º 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales de empleo-, a aquellos beneficiarios/as finales que hubieren superado con éxito el precitado período formativo básico, calificado mediante evaluación continua del alumnado y prueba final de conocimientos adquiridos.

La relación contractual estipulada, salvo decisión por la parte empleadora de formalizarla con carácter indefinido, deberá realizarse, prioritariamente, mediante contrato laboral en el modelo «Obra o servicio determinado».

La vigencia temporal de las contrataciones no podrá ser inferior a 6 meses, prorrogables, de forma automática, por otros 6 meses -o período superior-, a jornada completa, salvo existencia de causas que justificasen la no aplicación efectiva de esta prórroga.

Base 6. Subvenciones.

Las Ayudas objeto de la presente convocatoria se cuantifican del siguiente modo:

a) Los beneficiarios/as finales, en su calidad de alumnos/as, durante el período de duración de la segunda fase especificada en la base n.º 5 del presente documento regulador, percibirán, en concepto de beca formativa, un total de 15,00 euros/diarios por alumno/a adscrito/a a la Medida, alcanzables en base a criterios de asistencia, implicación en el proceso formativo y aprovechamiento del mismo, elevándose a un montante mensual, aproximado, de 300,00 euros. El ingreso de las referidas becas se realizará directamente a los beneficiarios/as finales que participen en los Itinerarios.

La no finalización del período formativo, entendida ésta como el cese o baja en la actuación con anterioridad a la culminación de la fase que origina el cobro de la ayuda, conllevará el reintegro de la totalidad de la Ayuda percibida.

b) Las empresas que adquieran la condición de entidad beneficiaria/colaboradora de la Medida podrán percibir, sobre la base de la inexperiencia laboral de los/as alumnos/as asignados/as, por la acogida de los/as mismos/as en el seno de sus organizaciones y al objeto de atenuar los costes y gastos ocasionados a la entidad beneficiaria durante el proceso formativo contemplado en la fase tercera, una ayuda máxima, por alumno/a asignado/a, del 80% de los costes salariales brutos según convenio del sector de actividad de inserción del alumnado. Dicha Ayuda resultará abonada en dos plazos; el primero en los veinte días siguientes a la firma del preceptivo contrato y alta en la Seguridad Social y, el segundo, previa verificación de la continuidad del alumno/a-trabajador/a, transcurridos los 6 primeros meses de contratación, a través de la aplicación de la cláusula de prórroga automática. En cualquier caso, las ayudas contempladas en esta Medida serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda pública aplicable a la contratación por cuenta ajena de los/as alumnos/as cuya contratación constituye el objeto principal de la subvención otorgada en el ámbito de la presente actuación.

Base 7. Subvención máxima.

Los beneficiarios de las ayudas financieras contempladas por la Medida, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta -en un 25%- y por el Fondo Social Europeo -en un 75%- no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para actuaciones acogidas al régimen de mínimos (100.000 euros para el período de 3 años), según lo dispuesto por el Reglamento (CE) N.º 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Base 8.- Financiación.

El total de dotación económica fijada en la presente actuación está financiada, en régimen de cofinanciación, por el Fondo Social Europeo (FSE), tanto por lo establecido en el Plan FIP, con cargo al Programa Operativo Plurirregional, como por el contenido en Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje Prioritario 5 «Desarrollo local y urbano», Medida 6 -«Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo»-, por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por las empresas privadas que adquieran la consideración de entidades beneficiarias/colaboradoras.

Base 9. Entidad Gestora.

La gestión de la Medida recae sobre PROCESA, en virtud del acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Base 10.- Obligaciones a asumir por las entidades colaboradoras/beneficiarias.

Serán obligaciones de las entidades que adquieran la condición de entidad beneficiaria/colaborada:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la

concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano encargado de la gestión de la Medida, así como para el designado para el seguimiento, control y verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Mantener la plantilla resultante de sumar los puestos de trabajo creados mediante la realización del proyecto a los preexistentes a la presentación de la solicitud. A tal efecto, si se produjese reducción de plantilla durante el período comprendido entre la solicitud de participación en la Medida y la finalización del período de contratación contemplado por estas bases, sólo serán admisibles las vacantes producidas a raíz de la dimisión del trabajador, su jubilación por motivos de edad, la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el período de actuaciones de comprobación y control.

j) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la Base 26.

l) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 11. Período de elegibilidad de actuaciones realizadas con cargo a la Medida.

Las actuaciones potencialmente subvencionables de acuerdo con lo contemplado en estas Bases, serán elegibles desde la publicación de las mismas hasta la fecha de finalización de los contratos establecidos en la fase III -Base n.º 5- de la presente convocatoria.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 12. Solicitud para alcanzar la consideración de beneficiario/a final (alumno/a) y entidad beneficiaria/colaboradora.

En el caso de beneficiarios/a finales (alumnos/as).

12.1.- Lugar de presentación.

Los desempleados/as que estén interesados/as en participar, en calidad de beneficiario/a final, en el desarrollo del itinerario de inserción laboral, presentarán su solicitud, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, ESTRUCTURA DE APOYO FORMATIVO, calle Padilla, s/n, Edificio Ceuta Center, planta baja-interior, galería comercial, C.P. 51001 de Ceuta, o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en cada convocatoria de Ayudas.

12.3.- Documentación.

Los desempleados/as que estén interesados/as en participar, en calidad de beneficiario/a final, deberán acompañar las solicitudes de la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

b) Original y fotocopia del libro de familia o, en su defecto, certificado de empadronamiento.

c) Certificado emitido por la Dirección Provincial de Ceuta del Servicio Público Estatal de Empleo, referido a su situación actual de desempleado/a.

d) Certificado de estudios máximos cursados o en su defecto fotocopia compulsada del mismo.

En todo caso, la documentación relativa a la inexistencia de deudas de carácter público que, no siendo exigible su presentación física al momento de la solicitud, será objeto de verificación interna por los servicios y departamentos responsables de la Medida.

En el caso de entidad beneficiaria/colaboradora.

12.4.- Lugar de presentación.

Las empresas del sector que estén interesadas en participar, en calidad de entidad colaboradora/beneficiaria, en el desarrollo del itinerario de inserción laboral, presentarán su solicitud, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, ESTRUCTURA DE APOYO FORMATIVO, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, planta baja-interior galería comercial, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.5.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en cada convocatoria de Ayudas.

12.6.- Documentación.

Las entidades interesadas en concurrir a estas Ayudas, deberán acompañar a las solicitudes la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Escritura de constitución o modificación, o copia compulsada de las mismas, debidamente inscritas en el

Registro Mercantil, si se trata de persona jurídica.

b) Cuando se actúe por representación, poder debidamente bastantado acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre. Podrán bastantear dichos poderes la asesoría jurídica de la Sociedad que tramita el expediente de concesión.

c) Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Declaración responsable, según modelo recogido en Anexo V, otorgada ante autoridad administrativa, notarial u organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.

f) Original o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

g) Original o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

h) Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establecen en la base 19, mediante aportación de documentos que justifiquen los extremos que sirven de base para la concesión de la subvención.

i) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

j) Declaración, según modelo insertado en Anexo V, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

k) Autorización expresa, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de ayuda, por los órganos colegiados previstos en las presentes bases, cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.

l) Solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo adjunto en el Anexo IV.

m) Programa formativo a impartir y justificación del mismo, según el modelo que se adjunta en el Anexo VI.

n) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

o) Domicilio a efectos de notificación.

12.7.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Técnico Auxiliar de PROCESA adscrito al Programa, requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJA-PAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Base 13.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a través del cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas. A tal efecto, se observarán colectivos distintos sobre los que aplicar la baremación, siendo el primero de ellos el desarrollado en la base número 5, Fase I a) del presente documento regulador - prioritariamente destinados a colectivos de desempleados/as en actual o potencial riesgo de exclusión social, al que se reservarán, al menos, el 60% de las plazas -, mientras que el resto de beneficiarios a incorporar a los itinerarios se caracterizará, prioritariamente, por personas desempleadas, con edades comprendidas entre los 16 y 25 años, con estudios mínimos, con escasa o nula experiencia laboral y, por tanto, con importantes dificultades de acceder al mercado laboral, incluyendo los/as derivados de los distintos departamentos dependientes a la Consejería de Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Base 14. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá tanto para la segunda como para la tercera fase:

1.- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

2.- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado denominado Comité Técnico, que estará compuesto por personal técnico de la Sociedad de Fomento PROCESA, en número no inferior a tres ni superior a cinco, emitirá un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas. Dicha propuesta de resolución provisional deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone como beneficiarios/as finales, la relación de solicitantes que quedarían en situación inicial de reservas, ordenada por orden de acceso a la condición de beneficiario/a final en el caso de que se produjesen bajas, así como la relación de solicitantes que quedan excluidos de la convocatoria, con indicación de la causa que la origina.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución

definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 15. Resolución.

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Base 16- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El/la beneficiario/a podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGA-MIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 17. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables.

a).- Para los beneficiarios/as finales alumnos/as.

Atendiendo y observando la reservas de plazas establecidas en la presente convocatoria, podrán obtener la condición de beneficiarios/as finales aquellos/as que alcancen la mayor puntuación resultante de la aplicación de los criterios establecidos, siendo la puntuación máxima a alcanzar 60 puntos. En aplicación de lo dispuesto en las presentes bases se valorará:

Número de hijos a cargo :

Menos de 3 hijos: 3 puntos.

De 3 a 5 hijos: 6 puntos.

Más de 5 hijos: 10 puntos.

Nivel de estudios alcanzado:

Sin estudios: 10 puntos.

Graduado escolar (EGB): 8 puntos.

ESO ó Bachiller: 5 puntos.

Antigüedad en desempleo:

Más de 12 meses como demandante de empleo: hasta 10 puntos.

De 6 a 12 meses como demandante de empleo: hasta 6 puntos.

Menos de 6 meses como demandante de empleo: hasta 3 puntos.

No tener experiencia laboral previa en el perfil formativo de adscripción:

Sin experiencia: 10 puntos.

Hasta 3 meses de experiencia: hasta 9 puntos.

Hasta 6 meses de experiencia: hasta 6 puntos.

Hasta 12 meses de experiencia: hasta 3 puntos.

Más de 12 meses de experiencia: 0 puntos.

Pertenecer al colectivo de mujeres en actividades laborales y perfiles profesionales donde se encuentren subrepresentadas: 3 puntos.

Pertenecer al colectivo comprendido entre 16 y 30 años de edad y mayores de 45 años: 5 puntos.

b).- Para las entidades beneficiarias/colaboradoras.

Las solicitudes dimanantes de las empresas interesadas en alcanzar la condición de empresa beneficiaria/colaboradora de la iniciativa, se baremarán del siguiente modo:

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter indefinido, adscritos a la empresa solicitante, tomando como base el ejercicio 2005 y con relación laboral en vigor a fecha de baremación -50 puntos-. A tal efecto, alcanzará la máxima puntuación establecida aquella empresa, de entre las empresas solicitantes, que acredite mayor generación y mantenimiento de empleo estable, determinándose el resto de puntuaciones en proporción directa.

Número de empleados, mediante relación

contractual de carácter temporal, adscritos a la empresa solicitante, tomando como base el ejercicio 2005 -30 puntos-. A tal efecto se considerarán, únicamente, las relaciones laborales que en el cómputo de dicho período, supongan una actividad igual o superior a 6 meses. El sistema de puntuación es análogo al establecido para el párrafo anterior.

Número de empleados, mediante relación contractual de carácter temporal, que han pasado a formar parte de la plantilla estable de la empresa solicitante, mediante relación contractual de carácter indefinido, tomando como base el ejercicio 2004 y 2005 -20 puntos-.

Base 18.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 19.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención en concepto de becas formativas, dentro de los 10 días naturales siguientes a la finalización del mes de formación completado, de conformidad al contenido del reglamento de funcionamiento interno que se adjunta a la presentes bases reguladoras.

Igualmente, deberá procederse el abono de las Ayudas contempladas para las empresas que adquieran la consideración de entidad beneficiaria/colaboradora de la Medida, dentro de los 30 días naturales siguientes a la efectiva realización y acreditación del acto administrativo que posibilita y da origen al cobro de la misma.

En cualquier caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 23.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base 20. Actuaciones de control y seguimiento.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la Disposición Adicional Cuarta, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. Los/as beneficiarios/as estarán obligados a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de

forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario/a, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario/s relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario/a, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 27, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 21. Causas que originan la baja en la Actuación.

Tanto los beneficiarios/as finales como las entidades beneficiarias/colaboradoras de la actuación, deberán aceptar el documento que se adjunta a la presente convocatoria, como Anexo III, referido a la normativa de funcionamiento de régimen interno de la Actuación, contemplándose las causas que pudieran originar la baja o cese en la actuación y, por tanto, la pérdida de la condición de beneficiario/a final o, en su caso, la de entidad beneficiaria colaboradora de la Medida.

Base 22. Procedimiento de sustituciones de beneficiarios finales y/o empresas beneficiarias/colaboradoras.

Con carácter general, los/as beneficiarios/as finales que incurran en cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en la base reguladora anterior deberán ser sustituidos, durante el desarrollo de la fase II y de conformidad con las reservas establecidas, en el plazo máximo de 72 horas, por otros/as desempleados/as que, cumpliendo con los requisitos y criterios de selección estipulados en esta convocatoria, hubieren quedado en lista de espera. No obstante lo anterior, alcanzado el ecuador de cada uno de los cursos incorporados a los itinerarios, sobre la base de la eficacia de la actuación y al correcto desarrollo del mismo, cualquiera que fuere la causa u origen de la citada baja, no resultará de aplicación el procedimiento de sustitución establecido, quedando sin cubrir dicha plaza.

Se establece, como medida cautelar disciplinaria, cuando la baja del alumno se produzca por las causas contempladas en el punto quinto del reglamento de régimen interno que acompaña a las presentes bases reguladoras, se procederá a la desvinculación inmediata del alumno/a mediante el siguiente procedimiento:

Informe de incidencias que propone la baja del alumno/a emitido por el coordinador del curso y/o monitor del mismo.

Notificación al alumno/a de la adopción de la medida cautelar y por tanto de la necesidad de desvincularse, con carácter inmediato, del curso, concediéndose un plazo de 15 días naturales, para que el alumno/a alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, en el caso de que existieren, deberán resolverse mediante informe técnico emitido por el Comité Técnico participante en la instrucción del procedimiento.

En cualquier caso, el procedimiento deberá cerrarse mediante resolución debidamente motivada, que deberá ser

notificada a los interesados, mediante su publicación en B.O.C.CE.

Igualmente, las empresas colaboradoras que causen baja en la Iniciativa podrán ser sustituidas por otras que inicialmente hubieren quedado en lista de reservas o bien, por nuevas empresas aspirantes a ostentar la consideración de entidad beneficiaria/colaboradoras o aquellas entidades colaboradoras que, operando en la medida conforme a los preceptos establecidos en estas Bases, adquieran compromiso mayor de contratación al inicialmente convenido.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, queda a criterio del órgano instructor de la actuación, en estrecha correlación con el monitor del curso, evaluar la conveniencia o no de cubrir las bajas que se produzcan, incluso incorporando nuevas entidades beneficiarias/colaboradoras -si ello se considerase oportuno-, informando y argumentado, por escrito, sobre la decisión adoptada.

En cuanto a las bajas que se produzcan durante la fase III, desarrollo de prácticas laborales en el seno de entidades beneficiarias/colaboradoras mediante la formalización de relación contractual, bajo la modalidad propuesta en este mismo documento regulador, cuando éstas se produzcan a consecuencia de baja voluntaria del alumno/a asignado/a o, mediante acreditación por parte de la empresa contratante de la existencia de hechos que aconsejen la baja del alumno/a, dicho alumno/a podrá ser sustituido, en primera instancia, por otros/as alumnos/as que se hubieren culminado con éxito la fase II de los itinerarios y que se encuentren pendiente de asignación a empresas beneficiarias/colaboradoras. En el caso de no existir alumnado pendiente de asignación de empresa, la entidad beneficiaria colaboradora podrá proponer la sustitución del alumno, mediante la contratación de desempleados/as demandantes de empleo, previa verificación por la Comisión técnica, del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, en particular, la situación de partida del potencial empleado.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 23. Abono de Ayudas (Becas alumnado y Subvención a entidades beneficiarias/colaboradoras).

Las becas formativas contempladas en la fase II del itinerario serán abonadas a los beneficiarios finales por la Sociedad de Fomento PROCESA, con cargo al POI de Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a las Iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», a mes vencido y mediante transferencia bancaria, una vez recepcionado documentos acreditativos, emitido por el monitor/es de los itinerarios en cuestión y/o por los responsables del control y seguimiento y referido a evaluar la asistencia, aptitud y actitud de los mismos.

Finalmente, previa presentación del contrato de trabajo formalizado en el modelo recogido en la Base 5, Fase III, acompañada del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, las empresas colaboradoras percibirán una ayuda en concepto de restitución de los costes y gastos ocasionados en el desarrollo de las prácticas laborales por los/as alumnos/as procedentes de los itinerarios, por importe equivalente al 50% de la Ayuda concedida, calculada sobre lo dispuesto en la base 6 b), por cada alumno/a contratado. El abono de dicha Ayuda se realizaría directamente a las entidades beneficiarias/colaboradoras por la Sociedad de Fomento -PROCESA-, mediante el procedimiento establecido en la citada Base 6 b).

Base 24.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o por el contenido de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar, ya sea al beneficiario final -en concepto de becas- o a las entidades colaboradoras/beneficiarias de la Iniciativa, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 25.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención, entendiéndose por incumplimiento total, en el caso del alumnado participante, el cese o baja antes de finalizar, íntegramente, la fase formativa -excluido el caso de incorporación laboral del alumno/a cesante- y, en el caso de las entidades beneficiarias/colaboradoras, el cese del alumno por causas imputables a la citada entidad.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de

subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 26.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

El órgano concedente, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Local de Seguimiento, Control y Evaluación del P.O.I. para Ceuta, período 2000-2006, de fecha 30 de Abril de 2002, determinará la cantidad que, finalmente, habrá de reintegrar el/la beneficiario/a y/o la empresa beneficiaria/colaboradora, en los supuestos de incumplimiento previstos, atendiendo siempre al principio de proporcionalidad.

Base 27.- Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 28.- Obligados al Reintegro.

1. De forma genérica, los beneficiarios y entidades colaboradoras incursos en causas previstas en la Base 26 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. En el ámbito de los itinerarios integrados de inserción laboral, tendrán la consideración de obligados al reintegro las entidades beneficiarias/colaboradoras, siempre que se verifiquen actuaciones de incumplimiento respecto a lo recogido en este documento regulador. No obstante lo anterior, se establece la excepcionalidad de que, cuando el incumplimiento que origina la actuación de reintegro se derive de actitudes y/o negligencia imputables, con carácter de exclusividad, al beneficiario final, pueda incoarse expediente

de reintegro al citado beneficiario/a final.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales de la entidad beneficiaria, cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los miembros, partícipes, cotitulares de las entidades beneficiarias/colaboradoras de la Iniciativa, en proporción a sus respectivas participaciones.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y/o liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En el supuesto de entidades beneficiarias/colaboradoras que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

6.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

Base 29.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la Base 26.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la

ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida), todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podrá determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3º.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento de obligado a reintegrar beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: Fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con

expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 30.- Procedimiento de recaudación.

1. Período voluntario: La recaudación en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en período voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Período ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el período reglamentario de pago voluntario, se remitirán al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el período voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 31.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el período de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos Jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

Base 32.- Responsabilidades administrativas y penales.

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos

hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 33.- Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las entidades beneficiarias/colaboradoras y, en su caso, los beneficiarios finales que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes Bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concorra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 34.- De las Sanciones.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en este documento regulador y, para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 35. – Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica-jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso potestativo ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 36.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC

Base 37- Responsabilidades.

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias / colaboradoras de la Iniciativa, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de las sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

VII. PUBLICIDAD

Base 38. Medidas de Información y Publicidad.

El órgano concedente publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios

de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (B.O.C.CE. L130 de 31-05-2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, que serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el B.O.C.CE.

TERCERA.- Delegación de competencias.

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre

la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 18 de junio de 2003.

CUARTA.- Encomienda de gestión.

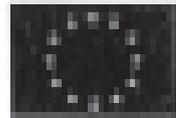
La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de junio de 2001.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la presentes bases.



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

ANEXO II**AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR CERTIFICADO EN NOMBRE DE UN TERCERO****IDENTIFICACIÓN DEL OTORGANTE**

APELLIDOS:
 NOMBRE:
 NIF:
 DOMICILIO:

El interesado arriba indicado declara su representación, al amparo del art. 62 de la Ley 3078/81, de 28 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del art. 68 de la Ley 8/83 General Tributaria, de 17 de diciembre, a LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, con CIF 8.400001-A, domicilio fiscal en CEUTA.
 Para solicitar a la Agencia Tributaria, la expedición de certificados de estar al corriente de sus obligaciones Tributarias, al efecto de que surtan efectos para las solicitudes de subvenciones y Ayudas.

En Ceuta a de de 2005.

Firma del otorgante,

ACEPTO la representación y respondo de la autenticidad de la firma del otorgante.

El representante.
 DNI

ANEXO III

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
ITINERARIOS INTEGRADOS INSERCIÓN,
EJERCICIO 2005

El alumno/a, en su calidad de beneficiario/a final de la Medida 5.6 del POI de Ceuta, período 2000-2006 «Itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial empleabilidad», mediante la firma del presente documento declara conocer y aceptar las condiciones generales establecidas y normas para el correcto desarrollo de la actuación y, en particular, las siguientes:

PRIMERA: Que el curso para el que ha sido seleccionado/a tiene previsto su inicio el día 2 de noviembre de 2005, siendo el ciclo formativo para la adquisición de los conocimientos propios de la actividad de 500 horas.

Pudiendo ser el horario en función del curso (lunes a viernes ambos inclusive) de:

De 8:00 a 15:00 Horas (Mañanas)

De 15:00 a 21:00 Horas (Tardes)

La finalización de la fase exclusivamente formativa (teórica-práctica) está prevista para el 31 de marzo de 2006.

SEGUNDA: El/a alumno/a participante, se compromete a finalizar el proceso formativo para el que ha resultado beneficiario/a. Dicha condición de beneficiario/a le convierte en un perceptor/a de subvención pública, en concepto de beca formativa. En el caso que el beneficiario/a causara baja en la Iniciativa, por cualquiera de los motivos que se encuentra recogidos en el apartado 5.º de este reglamento, vendrá obligado al reintegro de las cantidades recibidas, de conformidad con lo estipulado en las Bases desde la 25 a la 37, ambas inclusive, del documento regulador de las mismas.

TERCERA: Que durante el desarrollo de la citada fase formativa está presupuestado que el alumno/a abajo firmante perciba una subvención, con cargo al F.S.E. y la Ciudad Autónoma de Ceuta, en concepto de beca formativa, aproximadamente 300 euros mensuales, a razón de 15 euros por día lectivo. Para el cobro de la citada Ayuda se considera día efectivo realizado y aprovechado. Dicha beca resultará abonada por PROCESA, directamente al alumno/a, a mes vencido, durante los 10 días siguientes al mes de generación de la misma. La no finalización del período formativo, entendida ésta como el cese o baja en la actuación con anterioridad a la culminación de la fase que origina el cobro de la Ayuda, conllevará el reintegro de la totalidad de la Ayuda percibida, salvo en el caso de baja o cese por incorporación laboral acreditada por el/la alumno/a cesante.

CUARTA: Que, de conformidad con el presente Reglamento interno, las faltas de asistencia, aún justificadas, conllevarán el descuento de la beca correspondiente a dicho día y, en caso de reiteración, darán lugar a la baja definitiva del alumno/a en la Iniciativa.

QUINTA: Se considerarán causas que originan la baja en la Medida, entre otras, las siguientes:

a) La falta de puntualidad reiterada a la entrada a los centros formativos, tanto en su horario matinal, vespertino así como en los descansos que se establezcan.

b) La falta de actitud y aprovechamiento durante el

proceso formativo.

c) No llevar la ropa reglamentaria de forma continuada durante el proceso formativo (con especial incidencia en aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales).

d) Las faltas de asistencia, aún justificadas, reiteradas.

e) La falta de asistencia por motivo de enfermedad y/o accidente que requiera de un período de convalecencia superior a 10 días lectivos.

f) La participación en actos incívicos que distorsionen el normal funcionamiento del centro formativo.

g) El incumplimiento de las medidas de seguridad propias de la actividad formativa que se está desarrollando.

h) El consumo de alcohol y sustancias estupefacientes, durante la jornada formativa, incluidos los descansos.

El/la alumno/a que incurra en cualquiera de los conceptos anteriormente citados, podrá ser sancionado, de conformidad con el procedimiento sancionador previsto en las bases reguladoras, pudiendo quedar inhabilitado para participar en futuros itinerarios cofinanciados con Fondos Estructurales, - no debe entenderse incluida en esta potencial inhabilitación el apartado «e» (baja por enfermedad o accidente).

SEXTA: El alumno/a se hace responsable de las herramientas, utensilios y uniforme que se le suministra. En caso de pérdida, robo, deterioro, mal uso o cualquier otra negligencia que suponga la restitución de los citados elementos, dicha restitución se hará con cargo a la beca a percibir por el mismo/a.

Asimismo, en el caso de desperfectos y deterioros de mobiliario e instalaciones del centro formativo, cuando se desconozca el causante/es de los mismos, el alumno/a declara conocer y aceptar que la reparación y/o sustitución serán sufragadas con cargo a las becas de los alumnos/as asignados a dicho aula o zona formativa, pudiendo PROCESA, desvincular del proceso formativo a los alumnos/as participantes en los actos que originaran dichos desperfectos o deterioros.

SÉPTIMA: El alumno/a, por respeto al resto de personas que participan de las instalaciones, no podrá permanecer en el centro formativo durante los descansos establecidos debiendo abandonar el mismo.

OCTAVA: Los beneficiarios finales podrán perder tal condición además de por las causas anteriormente expuestas por los motivos siguientes:

Voluntariamente: en cuyo caso perderían la antigüedad en desempleo y quedarán inhabilitados para beneficiarse de actuaciones financiadas con Fondos Públicos, durante un período de 12 meses desde la fecha firme de la baja.

Mediante acreditación de oferta laboral firme: en cuyo caso los responsables del control deberán verificar la existencia de dicha oferta y realizar actuaciones de seguimiento para corroborar la efectiva inserción laboral.

Baja de oficio por absentismo: entendiéndose como tal, incurrir en tres faltas de asistencia no justificadas en un mes, aplicables al desarrollo de las fases II y III.

Baja de oficio por razones objetivas: el órgano instructor dispondrá, de entre sus facultades la de cursar bajas en los itinerarios, tanto de los beneficiarios finales como de las empresas colaboradoras. Dichas bajas deberán estar

soportadas y objetivizadas mediante informes técnicos emitidos por los responsables del seguimiento y control de la actuación apoyado, en su caso, por informe del monitor/es del itinerario en cuestión. Podrá aplicarse en el desarrollo de las fases II y III.

Baja de oficio por verificación de datos: aquellos/as becarios/as que tras un proceso de verificación, hechos o documentación aportada se compruebe la falsedad de los mismos causarán baja en el itinerario.

NOVENA: Con carácter general, los/as beneficiarios/as finales que incurran en cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en la base reguladora anterior deberán ser sustituidos, durante el desarrollo de la fase II y de conformidad con las reservas establecidas, en el plazo máximo de 72 horas, por otros/as desempleados/as que, cumpliendo con los requisitos y criterios de selección estipulados en esta convocatoria, hubieren quedado en lista de espera. No obstante lo anterior, alcanzado el ecuador de cada uno de los cursos incorporados a los itinerarios, sobre la base de la eficacia de la actuación y al correcto desarrollo del mismo, cualquiera que fuere la causa u origen de la citada baja, no resultará de aplicación el procedimiento de sustitución establecido, quedando sin cubrir dicha plaza.

DÉCIMA: Se establece, como medida cautelar disciplinaria, cuando la baja del alumno se produzca por las

causas contempladas en el punto quinto del reglamento de régimen interno que acompaña a las presentes bases reguladoras, se procederá a la desvinculación inmediata del alumno/a mediante el siguiente procedimiento:

Informe de incidencias que propone la baja del alumno/a emitido por el coordinador del curso y/o monitor del mismo.

Notificación al alumno/a de la adopción de la medida cautelar y por tanto de la necesidad de desvincularse, con carácter inmediato, del curso, concediéndose un plazo de 15 días naturales, para que el alumno/a alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, en el caso de que existieren, deberán resolverse mediante informe técnico emitido por el Comité Técnico participante en la instrucción del procedimiento.

En cualquier caso, el procedimiento deberá cerrarse mediante resolución debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante su publicación en B.O.C.CE.

Los objetivos perseguidos mediante la aplicación de este recurso consisten, básicamente, en optimizar la eficacia del proyecto y, al mismo tiempo evaluar, de forma continua, la aptitud y actitud de los participantes en la actuación.



REPUBLICA EUROPEA



Fondo Social Europeo

ANEXO IV PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA PERÍODO 2000-2006

SELECCIÓN DE INICIATIVAS PARA FAVORECER LA ESTABILIDAD Y EL CRECIMIENTO EN EL EMPLEO

Región:

Mi. Regional:

Módulo:

3.0

Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo
ITINERARIO FORMATIVO EN EL SECTOR DE

DATOS SOLICITANTE

El solicitante es un sujeto activo

Código		11	CEUTA
Código de actividad		01	AGRICULTURA
Actividad	Código	1.000	1º Ciclo de la ESO
Actividad de apoyo	Código	000	2º Ciclo de la ESO

El solicitante declara que los datos introducidos en este formulario son ciertos y veraces y que se compromete a mantenerlos actualizados en todo momento.
El solicitante declara que los datos introducidos en este formulario son ciertos y veraces y que se compromete a mantenerlos actualizados en todo momento.

	GRUPO	ESPECIALIDAD
GRUPO		
ESPECIALIDAD		

ACORDADO a la presente solicitud se otorga el siguiente apoyo:

- Elaboración del plan de actividades de formación de la empresa para el año 2005.
- El plan de actividades de formación de la empresa para el año 2005.
- Elaboración del plan de actividades de formación de la empresa para el año 2005.
- Elaboración del plan de actividades de formación de la empresa para el año 2005.
- Elaboración del plan de actividades de formación de la empresa para el año 2005.
- Elaboración del plan de actividades de formación de la empresa para el año 2005.
- Elaboración del plan de actividades de formación de la empresa para el año 2005.
- Elaboración del plan de actividades de formación de la empresa para el año 2005.
- Elaboración del plan de actividades de formación de la empresa para el año 2005.
- Elaboración del plan de actividades de formación de la empresa para el año 2005.

El solicitante declara que los datos introducidos en este formulario son ciertos y veraces y que se compromete a mantenerlos actualizados en todo momento.
El solicitante declara que los datos introducidos en este formulario son ciertos y veraces y que se compromete a mantenerlos actualizados en todo momento.



COMANDO EN JEFE



Fuerza Armada Argentina

ANEXO V
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. mayor de edad, titular del Documento Nacional de
Identidad número con domicilio en a efectos de postularse
solamente, sin ser SOLICITO DE FORMA Y
representación de la empresa con número de identificación
Fiscal domiciliada en
..... en virtud de

EXPOSE:

Que a la vista de la Resolución de la Comisión de Economía y Empleo, por la que se
autorizan las Bases Reguladoras para el período 2004 al 2006 por la concesión de
subvenciones destinadas a
postularse en el marco oficial de la Ciudad Autónoma de Santa Fe considerando
estar las empresas sujetas según sus registros en los impuestos y documentos que se
exigirán, y con la expresa aceptación de todas las cláusulas de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así
como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier
Administración o ente público. En caso contrario, especificar las que haya recibido y el
importe de las mismas:

.....
.....
.....
.....

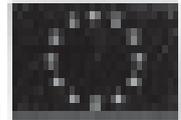
TERCERO: Que no ha recibido ayudas o otras subvenciones gubernamentales prestadas de
entidades privadas o particulares para el mismo objeto. En caso contrario, detallar el
importe de las mismas:

.....
.....
.....

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad
con lo establecido en el Real Decreto 2024/2004, de 17 de diciembre, por el que se aprueba
el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como en
las demás regulaciones que son de aplicación.



ORGANISMO EUROPEO



Fondo Social Europeo

QUINTO: Que no se hará llamamiento para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Guayaquil, así como en ninguno de los rubros de exclusiones recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

SEXTO: Que declara no tener fines de concurrencia (bienalmente; ferial; náutica; ferrocarril; servicios administrativos; puentes y obras públicas; primarias; etc) ni otros fines (educación; cultura; y otros). Fines que no sean objeto de la presente solicitud de Ayuda.

Asimismo, **DECLARA** ante la actividad administrativa que corresponde de la veracidad de los datos que figura en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstos en las Bases Reguladoras de aplicación.

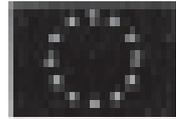
Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Guayaquil, de de



COMUNIDAD EUROPEA

Fondo Social Europeo



ANEXO VI
SOLICITUD ENTIDAD BENEFICIARIA / COLABORADORA
 Programa Operativo Integrado para Cantabria 2000-2006
 Fondo Social Europeo-Gobierno Autónomo de Cantabria
MEDIDA 6.4

1.- Identificación de la Empresa

- Nombre o Razón Social:
- NIF/CIF:
- Descripción de la actividad:
- Persona de contacto:
- Teléfono de contacto:
- E-mail:
- Breve descripción de la actividad económica:

2.- IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO

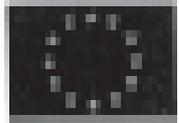
- Nombre:
- NIF:
- Domicilio:
- Teléfono:
- E-mail:
- Antigüedad en el negocio:

3.- Profesión u Oficio objeto de la formación

Punto de inicio:



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

CONCEPTO (PROYECTO)

4. Actividades

Enumere y describa las 6 habilidades y/o conocimientos principales en que consiste la formación en el punto de trabajo.

Habilidad / Tema	Descripción / Descripción de las tareas



COMUNIDAD EUROPEA



Fondo Social Europeo

5. Calendario del itinerario

HORARIO, ASESORÍA FORMACIÓN	FECHA INICIO PRÁCTICAS FORMACIÓN	FECHA FINALIZACIÓN PRÁCTICAS FORMACIÓN
Mañana		
Tarde		

6. Perspectiva de inserción laboral

Al inicio de este expediente, la empresa colaboradora manifestó que su actual situación, en referencia a las necesidades de personal laboral, es:

<input type="checkbox"/> Urgente	<input type="checkbox"/> 1 Trabajador
<input type="checkbox"/> Necesariamente Urgente	<input type="checkbox"/> 2 Trabajadores
<input type="checkbox"/> A medida de la demanda	<input type="checkbox"/> 3 Trabajadores
<input type="checkbox"/> No necesario	<input type="checkbox"/> 4 o más Trabajadores

En Cádiz, a de de 2005.

Firma y Sello de la Empresa Colaboradora